

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DERECHOS DE LOS NIÑOS DENTRO DEL CENTRO CARCELARIO PARA
MUJERES DEL MUNICIPIO DE FRAIJANES (COF)**

ALBA JUDITH CASTILLO QUEX

GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHOS DE LOS NIÑOS DENTRO DEL CENTRO CARCELARIO PARA
MUJERES DEL MUNICIPIO DE FRAIJANES (COF)**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALBA JUDITH CASTILLO QUEX

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público).

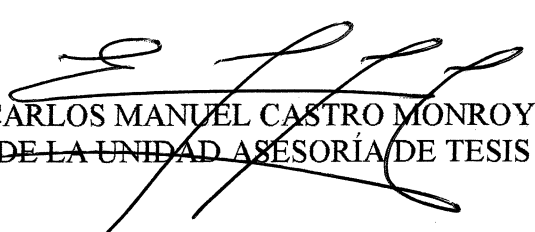


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

ASUNTO: ALBA JUDITH CASTILLO QUEX, CARNE NO. 9620989. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 978-09.

TEMA: "DERECHOS DE LOS NIÑOS DENTRO DEL CENTRO CARCELARIO PARA MUJERES DEL MUNICIPIO DE FRAIJANES (COF)".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Jorge Roberto Taracena Samayoa, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 1,024.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/nmmr.



Guatemala, 21 de octubre del año 2009.

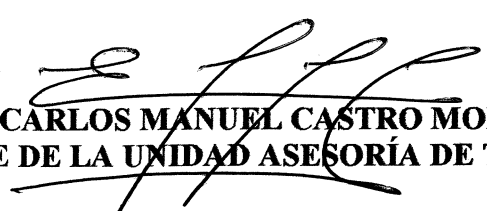
Licenciado (a)
JORGE ROBERTO TARACENA SAMAYOA
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Taracena Samayoa:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: ALBA JUDITH CASTILLO QUEX, CARNE NO. 9620989, intitulado "DERECHOS DE LOS NIÑOS DENTRO DEL CENTRO CARCELARIO PARA MUJERES DEL MUNICIPIO DE FRAIJANES (COF)" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



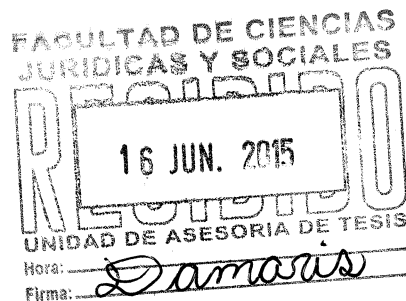
c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo

ROBERTO TARACENA SAMAYOA
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 16 de Junio de 2,015.

Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho



Licenciado Mejía Orellana:

Como Asesor de tesis de la Bachiller: **Alba Judith Castillo Quex**; en la elaboración del trabajo intitulado: **"DERECHOS DE LOS NIÑOS DENTRO DEL CENTRO CARCELARIO PARA MUJERES DEL MUNICIPIO DE FRAIJANES (COF)"**, en cumplimiento de la providencia dictada por esa Unidad de Asesoría de Tesis de fecha seis de agosto de dos mil nueve, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la siguiente manera:

La Bachiller Castillo Quex, desarrolla en su trabajo, aspectos doctrinarios y prácticos que a diario se presentan dentro de los centros carcelarios para mujeres. En el proceso de investigación se aplicó una metodología adecuada al tema, asimismo las técnicas de investigación tanto bibliográficas como de campo fueron las procedentes, y la bibliografía consultada corresponde a autores que con más autoridad han escrito sobre derechos de los niños, lo que proporciona al trabajo un contenido científico y técnico acorde a la naturaleza de la tesis; pues se comprueba la hipótesis de falta de interés de las autoridades por resolver la situación precaria en que viven los menores dentro Centro Preventivo para Mujeres, y la falta de interés de las Autoridades del Sistema Penitenciario de Guatemala para resolver la situación observada en este Centro de detención preventiva.

Las conclusiones del trabajo de investigación evidencian la falta de atención, tanto a las mujeres reclusas y a sus menores hijos en el Centro Carcelario para Mujeres del Municipio de Fraijanes (COF).

El trabajo constituye un interesante estudio sobre el tema desarrollado utilizando para ello el método analítico-sintético, fortalecido con los métodos deductivo-inductivo y un adecuado estudio bibliográfico mediante el cual analizó la importancia y la necesidad de mejorar la situación de los menores dentro del Centro ya mencionado.

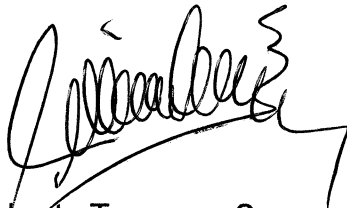


La redacción del trabajo es acorde al nivel académico respectivo, y, a mi juicio, constituye un valioso aporte para señalar las condiciones en que viven los menores, que violan su derecho humano que como niños deben recibir el cuidado necesario de parte del Estado.

En su oportunidad le hice las observaciones pertinentes al caso y se respetó el criterio e ideas del sustentante.

La investigación se desarrolló cumpliendo con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en consecuencia estimo que llena los requisitos reglamentarios exigidos para ser aceptada para su discusión en el examen público de la sustentante. En tal virtud al emitir dictamen lo hago en sentido **favorable** por las consideraciones ya anotadas.

Atentamente,

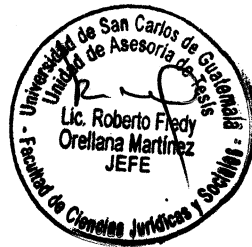


Dr. Roberto Taracena Samayoa
Abogado y Notario
Colegiado No. 1024

Roberto Taracena Samayoa
Abogado y Notario



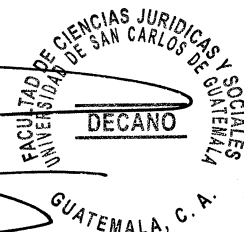
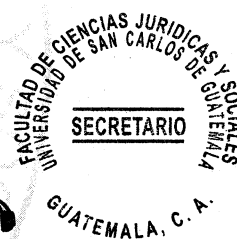
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALBA JUDITH CASTILLO QUEX, titulado DERECHOS DE LOS NIÑOS DENTRO DEL CENTRO CARCELARIO PARA MUJERES DEL MUNICIPIO DE FRAIJANES (COF)..
Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi Padre Celestial, quien nunca me abandona.
- A MIS PADRES:** Ramiro y Elvi, por sus sabios consejos y apoyo incondicional.
- A MI ESPOSO:** Lester, por ser mi motor a seguir y fuente de amor rebosante.
- A MIS HIJOS:** Kathleen, Joshua y Marifer, fuente de mi motivación, a quienes amo profundamente.
- A MIS HERMANOS:** Yesenia, Alex, Anthony, Ramiro; por su apoyo incondicional.
- A MIS SOBRINOS:** Ramiro, Alexssa, Veraly, Michelle, Keyleb, Anthony, Valentino, Sofy y Eithan; amores incondicionales en mi vida.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que llevaré siempre en mi corazón.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad de pertenecer a esta gloriosa casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho de la niñez y su regulación legal.....	1
1.1. Historia de la infancia	1
1.2. Psicología evolutiva de la niñez	3
1.3. El niño en la sociedad.....	5
1.4. Concepciones en relaciones al niño y adolescente	7
1.5. Doctrinas	7
1.6. Legislación nacional en materia de protección a la niñez.	9
1.7. Protección a la niñez en base a los convenios y tratados	19
1.8. Naciones Unidas y los derechos de la niñez durante el Siglo XX.....	23
1.9. La Declaración de Ginebra de 1924.....	23

CAPÍTULO II

2. Los niños que viven en prisión de acuerdo con el derecho comparado.....	25
2.1. Situación de madres presas en Buenos Aires, Argentina.....	25
2.2. Argentina, prisión domiciliaria para embarazadas y madres.....	31
2.3. Situación en que se encuentran las reclusas que guardan prisión en el centro de readaptación de mujeres de Ilopango, El Salvador...	37



2.4. Situación de madres reclusas en el Centro de Orientación Femenino (COF) Fraijanes, Guatemala	41
--	----

CAPÍTULO III

3. Principios que regulan la intervención de los niños víctimas del delito.....	43
3.1. Concepto de víctima	45
3.2. Consecuencias del delito sobre el niño.....	49
3.3. Maltrato físico de niños.....	51
3.4. El abuso sexual contra niños y niñas	53
3.5. Síndrome del acomodo.....	55
3.6. Reflexión sobre el maltrato infantil	57

CAPÍTULO IV

4. Situación actual de los niños que residen dentro del Centro de Orientación Orientación Femenino (COF) Fraijanes	67
4.1. Qué es el COF.....	69
4.2. Futuro sombrío.....	71
4.3. Ley humana.....	73
4.4. Casos especiales.....	75
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.	87
BIBLIOGRAFIA.....	89



INTRODUCCIÓN

Esta investigación va dirigida al estudio de los derechos de los niños, en el Centro de Orientación Femenino (C.O.F); ya que, actualmente en la cárcel de mujeres ubicada en el Municipio de Fraijanes habitan niños y niñas menores de cuatro años de edad; se considera que la situación en la que habitan los menores no es la adecuada, tanto para su salud física como mental, dado que en esta prisión existe toda clase de mujeres que ha cometido una serie de delitos; tanto como de alta peligrosidad. El lesbianismo es predominante, por lo que viene a convertirse en un ambiente hostil para ellos ya que no disfruta de su niñez por estar encerrado junto a su madre por un lapso de cuatro años. Este plan de trabajo tiene como objetivo, que la situación de la niñez en este centro mejore, ya que las autoridades encargadas de velar por sus derechos, se han olvidado de ellos, puesto que no se hacen presentes para resguardar sus derechos que deberían de estar garantizados a plenitud.

Como hipótesis de este estudio, se planteó que los derechos de los niños en un centro carcelario son inestables, debido al ambiente en que habitan, ya que se perjudica su integridad física y psicológica.

El objetivo general de esta investigación fue determinar si se respetan los derechos de los niños que viven en el Centro de Orientación Femenino (COF); y entre los objetivos específicos: establecer cómo el Estado protege a la niñez de un centro carcelario; determinar cuáles son las instituciones que velan para que, en un centro carcelario se protejan los derechos de los niños que allí habitan; verificar si un niño que vive en un centro carcelario puede sufrir daños psicológicos; investigar si después de que un niño abandona la prisión, se vela por que éste tenga una vida digna.

El análisis jurídico se basó específicamente en verificar si se respetan los derechos de los niños en la cárcel de mujeres de Fraijanes, y si tanto las leyes nacionales, convenios, tratados internacionales y reglamentos que actualmente se utilizan, garantizan el bienestar de un niño en prisión.

Para lograr la conclusión de este trabajo se utilizó un enfoque metodológico; el cual consistió en la revisión bibliográfica y documental, apoyada en el análisis que permitió darle un enfoque jurídico al tema.

Este trabajo consta de cuatro capítulos; divididos de la siguiente forma: el primero, trata acerca de los derechos de la niñez y su regulación legal; el segundo, se refiere a los niños que viven en prisión de acuerdo con el derecho comparado; el tercero, contiene los principios que regulan la intervención de los niños víctimas de delito, de suma importancia, ya que se abarca las formas en que a un niño puede dañársele, tanto física como psicológicamente, así como las secuelas de estos maltratos, por último, en el cuarto capítulo, se da a conocer la situación en que viven los niños en el centro carcelario para mujeres del municipio de Fraijanes, en base a la investigación de campo llevada a cabo en este lugar.

Las autoridades del Sistema Penitenciario no velan por los derechos de los niños, puesto que no toman en cuenta que la prisión no es un lugar para que vivan, ya que están expuestos al peligro tanto su seguridad física como la mental y emocional.



CAPÍTULO I

1. Derechos de la niñez y su regulación legal

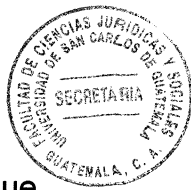
Niño: desde el punto de vista de su desarrollo psicobiológico, es la denominación utilizada a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad. Como sinónimo de infantil o pueril, el término se aplica a quien no es considerado adulto. También el término se aplica a quien previa a la adolescencia vive su niñez.

En función de su evolución psicoafectiva, psicomotriz y cognitiva, a los recién nacidos y durante la primera etapa de su vida, se los denomina comúnmente bebés para distinguirlos de los que han alcanzado una cierta autonomía. En términos generales, o jurídicos, niño es toda persona menor de edad niño o niña.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que: se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, las edades consideradas fluctúan según el contexto, aunque el término niño suele emplearse para designar a los menores de 14 años, llamándose jóvenes o adolescentes a los que han superado dichas edades. El "Día Universal del Niño" se celebra todos los años el 20 de noviembre, aun cuando en algunos países puede variar.

1.1. Historia de la infancia

La vida de los niños sigue ciertos patrones propios de la madurez psico-biológica. Pero también se ve afectada por los modelos culturales predominantes. Este fenómeno ha

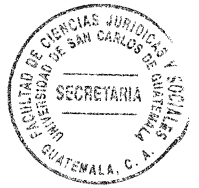


dado pie a una considerable producción antropológica, historiográfica y sociológica que da cuenta de las variaciones que se observan en las diferentes culturas y en las diferentes épocas. Margaret Mead fue una de las primeras autoras en cuestionar la validez de teorías universales sobre las características de la transición entre la niñez y la adultez. Pero una mayor influencia ha ejercido el historiador francés Philippe Aries.

Uno de los temas más polémicos que ha rodeado esta producción académica es la reconstrucción de la forma en que la sociedad se ha relacionado con los niños y los valores predominantes en cada época. Para Aries, por ejemplo, la infancia sería un "invento de la modernidad"; según esta idea, la época premoderna no habría tenido una concepción de la infancia, es decir, un conjunto de espacios diferenciados, expectativas sociales hacia los niños y un estatus específico que les otorgara una distinción frente a los adultos. Esta idea había sido esbozada por Norbert Elías en su estudio sobre el "proceso civilizador". El creciente control sobre la educación de los niños habría sido el primer paso en la construcción del concepto de infancia.

Otras interpretaciones sobre la historia de la infancia provienen de la psicohistoria, la que ha intentado explicar fenómenos como el infanticidio a lo largo de la historia.

Una demostración de las transformaciones que ha experimentado la experiencia de los niños a lo largo de la historia y de las culturas queda en evidencia si se comparan los cambios en la estructura de la familia, las formas de crianza (como el uso de nodrizas), la práctica en el uso de juguetes, la literatura infantil, el desarrollo de políticas públicas y de la doctrina de los derechos del niño. El siglo XX es el que ha mostrado mayores cambios en este aspecto, lo que fue anticipado por Ellen Key al anunciar en 1900 que esta centuria se constituiría en el siglo de los niños.



1.2. Psicología evolutiva de la niñez

Los primeros años de vida para cualquier niño o niña es crucial y determinante en su capacidad de desarrollarse sanamente en la vida adulta. Para un alto porcentaje de la niñez guatemalteca, los primeros años son a veces de vida o muerte porque debe hacerse frente a la pobreza, las enfermedades, una nutrición deficiente, un medio ambiente deteriorado y a múltiples otras amenazas ambientales, sociales y económicas. Por ello, para un niño o una niña guatemalteca alcanzar los cinco años de edad es un gran logro y puede considerarse un verdadero sobreviviente.

La niñez comienza a los dos años y termina a los trece años (a los catorce se alcanza la pre-adolescencia y a los quince se alcanza la adolescencia plena). Abarca el período de la vida que extiende de la concepción a la pubertad.

Sus límites superior e inferior parecen estar así determinados desde la biología, pero es necesario subrayar la dimensión específicamente psicológica de este lapso vital.

El acento debe ponerse en los procesos que llevan a ese ser biológico de los comienzos a constituirse en sujeto de la cultura.

Por otra parte, las modificaciones corporales de la pubertad no coinciden necesariamente con el comienzo de la adolescencia.

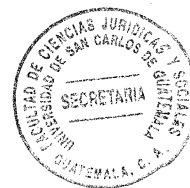
El desarrollo de la niñez es el estudio de los procesos y los mecanismos que acompañan el desarrollo físico y mental de un infante mientras alcanza su madurez.

El desarrollo cognitivo y afectivo del niño comprende varias áreas:

- Aprender: Entender el mundo y conocer el medio sobre todo mediante el juego, con ayuda de sus mayores y conjuntamente con sus iguales.
- Lenguaje: Aprender a hablar, y a expresarse y comunicarse mediante el lenguaje verbal y no verbal.
- Educación: Aprendizaje de la lectoescritura, adquirir conocimientos y habilidades, etc. La educación comprende la institución formal y la no formal.
- Psicología y Desarrollo: Aprender a convivir con las demás personas en su medio, y en sociedad. Incluye el aprendizaje de las reglas tácitas y explícitas de su cultura.
- Arte y música: Aprender a expresarse mediante las diversas técnicas artísticas; el arte como la música despiertan la sensibilidad de los niños y enriquecen su acervo personal.
- Moral o ético: De acuerdo con Piaget el sentido moral de las personas evoluciona según etapas.

En el campo de la psicología también es posible verificar cambios notables en la concepción que los autores han tenido sobre la infancia y sus características. Lo demuestran los distintos enfoques presentes en la psicología evolutiva.

Durante algún tiempo existió el intento de integrar todos los conocimientos sobre el niño en una disciplina especial, la paidología, que diera cuenta de los aspectos psicológicos, biológicos y sociales.



1.3. El niño en la sociedad

Desde el siglo XIX han surgido varias organizaciones, a nivel internacional y nacional, que promueven la protección del niño. La mayoría de ellas surgieron a fines de esa centuria y comienzos de la siguiente, como Save the Children. En el siglo XX las políticas públicas se han visto fuertemente influidas por la acción de la Organización Internacional del Trabajo, sobre todo en relación con el trabajo o explotación infantil, y luego por la UNICEF, en torno a la alimentación y la escolarización.

Para garantizar un buen comienzo en la vida, UNICEF ha desarrollado una estrategia denominada Atención Integral a la Primera Infancia, que consiste en brindar un paquete mínimo de servicios de salud, nutrición, agua, saneamiento, protección y educación a niños y niñas entre 0 y 6 años de edad.

Diversas manifestaciones estéticas, en el cine, la pintura y la literatura, dan cuenta de las concepciones que han surgido hacia la infancia. En general la sociedad ha construido desde el siglo XIX una visión idealizada de la infancia (herencia del romanticismo y la Época victoriana), tendencia que se refleja por ejemplo en Charles Dickens. En el último tiempo han surgido manifestaciones más complejas sobre la "naturaleza humana", como se evidencia en *El señor de las moscas* (1954), de William Golding, y en *The Cement Garden* (1978), de Ian McEwen.¹

¹ [Http://www.psicología del niños.com](http://www.psicología del niños.com)



a. Otras denominaciones de niño

Niño (a). “De la voz infantil Ninno, adj. Que esta en la niñez y tiene pocos años”.²

“Que se haya en la infancia”.³

Niñez: “periodo de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”.⁴

“Periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento, hasta la adolescencia. No hay unanimidad en la apreciación de cuando comienza esta segunda etapa, cuya edad varia según los legalistas y los países; pero si la hay respecto de que los niños son jurídicamente incapaces y que se hayan fuera del Derecho Penal, que declara impunes los delitos cometidos por los menores de una edad, que los coloca dentro de la niñez”.⁵

Infancia. “(del latín infantia) periodo de la vida del hombre, desde su nacimiento hasta la pubertad”.⁶

Del contenido de las anteriores definiciones, podemos concluir en que niño es toda persona que vive la primera etapa de su vida y es sujeto de derechos y obligaciones.

Adolescencia. (latín Adollescentia), edad que sucede a la niñez y transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo.⁷

² Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1020.

³ García Pelayo y Gross, Ramón. **Diccionario pequeño Larousse ilustrado**. Pág. 722.

⁴ **Ibíd.** Pág. 1020.

⁵ Goldstein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Pág. 702.

⁶ García Pelayo y Gross. Pág. 576.

⁷ Real Academia Española. Pág. 32



Adolescente. (latín Adollescens-entis), adj. Que está en la adolescencia.⁸

1.4. Concepciones en relación al niño y adolescente

- **Concepción biológica**

Esta se refiere principalmente, a calificar a la persona de acuerdo a su edad cronológica. Niño en términos generales se ubica dentro del parámetro de cero a doce años y adolescente de doce a dieciocho años.

- **Concepción legal**

Esta concepción delimita sus postulados a través del término minoría de edad, o sea inferior a los dieciocho años. La Constitución Política se refiere al niño y al adolescente, como menores y además se regula esta calidad una ley especial.

1.5. Doctrinas

Dentro de la concepción doctrinaria de la participación social y jurídica de los menores de edad, entendido niño y adolescente, en la actualidad se conocen se conocen principalmente dos doctrinas:

- **Doctrina de la situación irregular**

Doctrina que establecen postulados en los cuales las personas menores de edad, que sufren una situación de riesgo dentro de la sociedad y al margen de ella son y deben ser susceptibles de protección de parte del Estado.

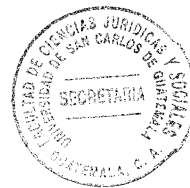
⁸ **Ibíd.** Pág. 32.

Dentro de este régimen proteccionista se traduce una figura paternalista estatal, sin establecer mecanismos de prevención a las causas que originan una situación riesgosa, en otras palabras, no existen medidas que tiendan a evitar que un determinado grupo de niños y niñas sufran de desatención social, orfandad, carencia de vivienda, falta de educación y cualquier otra causa que se considere en detrimento de su formación. Esta teoría establece el extremo de que solamente son susceptibles de protección aquellos, que no encajan dentro del contexto social, no importando los demás niños, niñas y adolescentes. De hecho, desde los albores de la edad media, quienes fueron sujetos de situación irregular siempre fueron estigmatizados como tales, en tal virtud beneficiados del proceso estatal de protección, que en el presente nos lleva a concluir que no cumple con postulados de una formación integral en la etapa primera de la vida del hombre. Para el doctor Emilio García Méndez, “esta doctrina no es más que legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad.

- **Doctrina de la protección integral**

Esta doctrina fundamenta una perspectiva en principios igualitarios para todos los niños y adolescentes, no solo a quienes tuvieran alguna dificultad en el ámbito social en que se desenvuelven, más bien otorga a través de instrumentos jurídicos, el reconocimiento del niño y adolescente como sujeto de derechos y obligaciones, preocupándose por su desarrollo integral.

García Méndez, define el término doctrina de la protección integral, de la siguiente manera “Conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, que expresa un



salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia”.⁹

1.6. Legislación nacional, en materia de protección a la niñez

Se divide en dos partes:

- a) Legislación Nacional Interna
- b) Tratados y Convenios

Legislación nacional: Leyes, Códigos, Reglamentos, Acuerdos Ministeriales, Acuerdos de Presidencia y/o Gubernativos.

Tratados y Convenios: En atención a la Constitución Política, que en su Artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

a. Protección de la niñez en la legislación nacional

Dentro de la legislación nacional interno de Guatemala, referente a la protección de la niñez, citaremos algunos Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 1º.- Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

⁹ García Méndez, Emilio. **La niñez y la adolescencia en conflictos con la ley penal.** Pág. 31.



Artículo 2º.- Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Artículo 51.- Protección a menores y ancianos. “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara su derecho a alimentación, salud, educación, seguridad y previsión”.

Artículo 94.- Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción recuperación, habitabilidad, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

En la Constitución se reconoce la protección a la persona en su Artículo 1º.- y por ende al niño o niña, es decir que el Estado se organiza con esa finalidad y lo reconfirma en su segundo Artículo, con el deber de garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En el Artículo 51 y 94, la Constitución hace mención sobre los menores y ancianos, su obligación de proteger la salud física, mental, moral y asistencia social. Además, detalla los derechos que los menores poseen como lo son: a la alimentación, salud, educación, seguridad, y previsión social.



b. Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, antecedentes

La nueva Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los derechos del niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente.

Este vacío legal, que surge desde 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y la Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigencia enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional.

La necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por parte de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “los niños de la calle”, en la que, la Corte, ordeno al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en el Código de la Niñez. Después de 13 años de vigencia del CDN, el Congreso de la República aprobó la actual Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que ya, desde su denominación, recoge la nueva doctrina.

c. Estructura de la ley

La nueva Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se divide en tres libros. En el primero se recoge las disposiciones sustantivas, ligados con las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley y luego a lo relativo de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, de carácter individual y

colectivo, así como lo concerniente al derecho de protección especial que tiene la niñez y adolescencia con discapacidad y protección contra el maltrato, explotación y abuso sexual de los niños y las niñas, además, se establecen deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como la regulación sobre los adolescentes trabajadores y las obligaciones del Estado, la sociedad, padres, tutores o encargados frente a la amenaza o violaciones a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

En el libro segundo se recoge las disposiciones organizativas, se crea y regulan los organismos de protección integral, responsables de la formulación, ejecución y control de políticas públicas: la Comisión Nacional y la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia. Se crea la Defensoría de la niñez y adolescencia de la Procuraduría de Derechos Humanos, como ente responsable de la fiscalización de los derechos de la niñez. Además, la Unidad de protección a la Adolescencia trabajadora del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la unidad especializada de la niñez y adolescencia de la policía nacional civil, responsable de la capacitación y asesoría en materia de derechos y deberes de la niñez.

En el libro tercero, se explica las disposiciones adjetivas, relativas al procedimiento judicial en el caso de la niñez víctima de amenazas o violaciones en sus derechos humanos y de adolescentes en conflicto con la ley penal. Para el efecto, se crea una nueva organización judicial, que comprende la creación de la Sala de la Niñez y adolescencia y los Juzgados de Primera Instancia de Protección de la Niñez y Adolescencia, y de Adolescentes en conflicto con la ley penal, así como el Juzgado de Primera Instancia de Control de Ejecución de Medidas.

Asimismo, se amplía la competencia de los juzgados de paz para conocer a prevención de los casos de la niñez víctima y para conocer y resolver, en definitiva, algunos casos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Además, se establece participación obligatoria de los abogados procuradores de la niñez de la Procuraduría General de la Nación, Para intervenir en el procedimiento de la niñez víctima, y de la Defensa Pública y Fiscalía de adolescentes para el proceso judicial de adolescentes trasgresores de la ley penal.

d. Nueva institucionalidad

La nueva Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia crea diversas organizaciones e instituciones que son las responsables de velar, a través de sus acciones administrativas o judiciales, por la efectiva vigencia de los derechos de los niños y las niñas. El enfoque integral de la ley permite que los problemas a los que se enfrenta la niñez sean abordados desde la política social del Estado. Por ejemplo, el tema de los adolescentes en conflicto con la ley penal no se puede abordar desde una perspectiva eminentemente penal, pues todos los cambios que se generen en las políticas sociales, y económicas del Estado tienen, necesariamente, repercusiones criminógenas.

Como señala Zúñiga Rodríguez, la creencia de que basta la ley para prevenir la delincuencia ha sido superada y hoy es cada vez más evidente la necesidad de delinear políticas sociales preventivas frente a la criminalidad.

El Artículo 80 de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece que la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes deberá

realizarse a nivel social, económico, y jurídico. En virtud de que no hay actuación política que no este orientada por un marco ideológico, en relación con las políticas públicas de la niñez y adolescencia la propia Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece el marco de la referencia que servirá de modelo para su formulación.

Ejecución control. A ese marco debe sumarse uno más amplio, construido por la normativa contenida en la constitución y convención sobre los derechos del niño, estos tres instrumentos integran entonces el único marco de actuación legítimo para la ejecución de las políticas públicas de la niñez y adolescencia en el país. Cualquier política que se salga de ese marco sólo puede calificarse como legítimo e ilegal, por más que se intente justificar en la realidad imperante, no solo será válida. Por ejemplo, cuando se traten de generar política represiva contra los niños o niñas de la calle, o contra los grupos juveniles, más conocidos como maras y se justifique en la realidad imperante, estas no serán validas, pues no responden al marco establecido en la ley, además de ser útiles puesto que no resolverán el problema de fondo.

e. Organismos responsables de la elaboración de políticas pública

La Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece dos organismos como entes responsables de la formulación y control de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, a nivel nacional: la comisión nacional de la niñez y la adolescencia y, a nivel local, la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Ambas comisiones deberán formular las políticas nacionales y municipales de protección de la niñez y adolescencia fundamentadas en los principios

señalados en el Artículo 84 de la Ley de la Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia, en el siguiente orden:

1. Políticas sociales básica
2. Políticas de asistencia social
3. Políticas de protección especial
4. Políticas de garantía.

La comisión nacional de la niñez y la adolescencia trasladará las políticas que elabore y formule al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para que estos las incorporen en su planificación y presupuesto. La Comisión Nacional, es un ente deliberativo y de integración paritaria según lo establece el Artículo 86 de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Se asegura su presencia en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural a través de su presentación, obligatoria, por parte del presidente de la Junta Directiva. Además, la población podrá conocer su trabajo a través del informe anual que deberá presentar ante el congreso de la República.

La Comisión Nacional deberá conformarse en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la vigencia de la ley, por convocatoria que realice la Comisión de la Mujer, la Niñez y Adolescencia y la familia, del Congreso de la República de Guatemala. Una vez conformada deberá presentar su propuesta de reglamento interno a la Presidencia de la República, para su promulgación, dentro del plazo de seis meses, contados a través de su integración.

A nivel local, el ente responsable de formular y controlar las políticas públicas del municipio, es la comisión municipal, esta constituye una comisión distinta a la creadas por el Código Municipal, su naturaleza es deliberativa y propositiva y, su integración, paritaria.

Para el efecto de su integración y conformación la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que la corporación municipal deberá convocar a las organizaciones sociales del municipio dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la ley. Organismos de fiscalización: la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia crea como ente fiscalizador del efectivo cumplimiento de los derechos, deberes y garantías establecidos en la propia ley y reconocidos a los niños y niñas en la constitución y la convención sobre los derechos del niño, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la que dependerá directamente del Procurador de los Derechos Humanos, y tendrá facultades de defensa, protección y divulgación de los derechos humanos de la niñez.

En este sentido, debe resaltar que la figura del procurador de la niñez es una Institución Adhoc y constituye una oficina independiente para los derechos de la niñez. Sus antecedentes pueden encontrarse en Noruega, pues este fue el primer país que creó un cargo de ombudsman que se ocupa exclusivamente de asuntos relacionados con la niñez en el caso de Latinoamérica el primer fue Costa Rica.

Aunque depende directamente del Procurador del los Derechos Humanos, al defensor de la niñez le corresponde proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia, para el efecto, puede dictar las resoluciones que correspondan, así como iniciar las

acciones legales oportunas para el cese de amenazas o violaciones de Derechos Humanos de la niñez guatemalteca.

También es el ente responsable de velar por que las autoridades responsables de dar protección a la niñez cumplan con sus atribuciones, en el marco de la CDN y además es el responsable de supervisar las instituciones privadas o públicas que atienden a los niños y niñas.

Para tramitar las denuncias que se presentan a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, así como para establecer las acciones que sean necesarias para que cesen las violaciones a los derechos humanos de la niñez, defensor de la Niñez y Adolescencia deberá someterse a los procedimientos señalados en la Ley de

Comisiones de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Las funciones del defensor de la niñez y adolescencia están delimitadas en el Artículo 92 de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y para su implementación y organización el Procurador de los Derechos Humanos deberá de adoptar las medidas que sean necesarias, dictando los reglamentos y disposiciones internas, que sean necesarios, según lo señalado en los Artículo 93 y 6 de la las Disposiciones transitorias de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.¹⁰

¹⁰ Unicef. **Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Pág. 36.

Artículos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: Artículo 1.- Objeto de la ley. “La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos humanos”.

Artículo 2.- Definición de niñez y adolescencia. “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

Artículo 3.- Sujeto de derechos y deberes. “El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña y adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin mas restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva”.

Artículo 4.- Deberes del Estado. “Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, la libertad, la seguridad, la paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura,

deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes”.

Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exija el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta ley.

1.7. Protección a la niñez en base a los convenios y tratados

Dentro de la Legislación nacional adoptado por el Estado de Guatemala, se citan de la Carta Internacional de Derechos Humanos, los siguientes artículos:

Artículo 25: Numeral 2: “La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños y niñas nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Artículo 19 Derechos del niño. “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Se puede notar que tanto la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Convención Americana, reconocen, que el menor debe de tener cuidados especiales, ya que es un ser susceptible que merece un trato especial por ser una persona indefensa.

Declaración de los Derechos del Niño: Principio 2: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley, y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, y socialmente, en

forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Principio 6: “El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole”.

a. Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 2: 1. “Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y aseguran su aplicación a cada niña sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño de sus padres o de sus representantes legales”.

Artículo 9.- 1 “Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, conceptos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del

niño, tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de resistencia del niño”.

4. “Cuando esa separación sea resuelta de una medida adoptada por un Estado parte, como la detención, el encarcelamiento, el éxito, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona ésta bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño o de ambos, o del niño, el Estado parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes a no ser perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados partes se cercioran, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por si misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas”.

Artículo 20.- 1. “Los niños temporales o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”.

2. “Los Estados partes garantizarán con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para esos niños”.

3. “Entre esos cuidados figuran, entre otras cosas, la colocación en lugares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se

prestará particular atención a conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

La ratificación de Guatemala de la Convención sobre Los Derechos del Niño pone en primer orden los derechos enunciados en nuestra Constitución y en dicha Convención para los menores, su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia fue creada con base en el Artículo 90 del Decreto Legislativo 27-2000, para buscar el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, s.f.).

Su principal función es la de promover la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos ante la sociedad en general.

1.8 Naciones Unidas y los Derechos de la Niñez durante el Siglo XX y La

Declaración de Ginebra de 1924

“Las Naciones Unidas, ya desde su conformación original como Sociedad de las Naciones, aprobó, el 26 de septiembre de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño, conocida como Declaración de Ginebra, ésta tenía como objetivo constituirse en la base de una futura normativa internacional de carácter vinculante durante el trágico inicio y desarrollo de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

Como lo expresa, el ilustre jurista guatemalteco, Fernando Velásquez “con la Declaración de Ginebra se establece por primera vez una formula inicial de los Derechos del Niño a nivel internacional”. Esta primera declaración, que fue adoptada que fue adoptada el 24 de septiembre de 1924, en la V Asamblea de la Sociedad de las Naciones, es parte del desarrollo del Tratado de Versalles que en su preámbulo ya previa protección de las personas menores de edad.

La Declaración de Ginebra recoge los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, protección y solidaridad de hacia la niñez mundial. Esta declaración quedo prácticamente frustrada con el inicio de la Segunda Guerra Mundial.

1.9. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959

Concluida la guerra se establecen las NNUU en la carta de San Francisco de 1945, un año después el Consejo Económico y Social de las NNUU formula una recomendación en el sentido de que se ponga nuevamente en vigencia a la Declaración de Ginebra.

La labor de darle forma y vida a esos derechos se encomendó a la recién creada Comisión de Derechos Humanos, la que preparó el primer proyecto de declaración, en 1947 y 1948, que fue aprobada, el 10 de diciembre de 1948, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Como parte del desarrollo normativo de la Declaración Universal, el 20 de noviembre de 1959, la NNUU adopta, mediante la resolución 1386 XIV. La nueva Declaración de los Derechos del Niño. Esta constituyó la base que oriento la formulación de un convenio o Pacto Internacional de cumplimiento obligatorio, que no tuvo vigencia sino hasta treinta años después. Otro aspecto relevante de este periodo fue la creación del fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), en 1946, que en sus inicios recibió el nombre de Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, dado que surgió de la fusión que se dio en 1946 de dos asociaciones que habían pertenecido a la sociedad de las Naciones Unidas: La Unión Internacional de Socorro de los Niños y la Unión Internacional de Protección a la Infancia. La Declaración de los Derechos del Niño consta de diez principios, los primeros recoge los derechos esenciales relacionados con la no discriminación, la protección especial de la niñez, derecho a un nombre y nacionalidad, derecho a gozar los beneficios de la seguridad social, el tratamiento especial de los niños con impedimentos físicos o mentales y el derecho a vivir en una familia y a recibir educación; el resto de principios establecen las medidas de protección a la niñez, entre ellos el derecho a la protección y socorro preferencial”.¹¹

¹¹ Unicef. **Los derechos humanos de la niñez.** Pág. 31.

CAPÍTULO II

2. Los niños que viven en prisión de acuerdo con el derecho comparado

A continuación, se presenta un boletín extraído de una página de internet en donde se da a conocer la situación en que viven las mujeres de cárceles de otros países, con el fin de que el lector pueda hacer una comparación de cómo es la situación de los niños que viven en prisión en otros estados a diferencia de nuestra legislación.

2.1. Situación de madres presas con sus hijos en Buenos Aires, Argentina

Casi la mitad de las mujeres detenidas en la provincia de Buenos Aires están acusadas de delitos relacionados con la ley de drogas: tenencia, comercio al menudeo, transporte. Mujeres madres y pobres en su inmensa mayoría a las que les dictan la prisión preventiva como una regla de uso que apenas se discute y asisten desde el encierro, impotentes, a la vulneración de sus hijos o hijas, el desmembramiento familiar y hasta la pérdida completa del vínculo cuando en los supuestos hogares de tránsito se anota junto al nombre de los niños "abandono", como si esa situación hubiera sido voluntaria y se pasan al régimen de adopción. Un informe del Observatorio de Violencia de Género de la provincia de Buenos Aires confirma los efectos de la negativa sistemática a otorgar la prisión domiciliaria a las mujeres madres por arbitrariedades sexistas y de clase. Una visita a la Unidad 33 de Los Hornos alcanza para diseñar un paisaje desolado que la Justicia parece no ver, no oír, no valorar.

La fila para la visita a la Unidad 33 de Los Hornos, en La Plata, está casi exclusivamente integrada por mujeres, niñas y niños. Cargadas con bolsas, pasan la

requisa y van ingresando a uno de los pabellones donde viven las detenidas con hijos menores de cuatro años. Tras abrazos y saludos, los chicos de adentro se mezclan con los de afuera en lo que simula ser por un rato un pedazo de vida normal, como si no existieran rejas, guardias y candados. Los bebés dormitan en cochecitos junto a las mesas donde se reúnen las detenidas con sus familias, y en un pequeño patio semejante a una jaula corretean los chicos.

En la U33 transcurre el encierro de 224 mujeres, 81 de ellas madres, y 72 niños y niñas. La mayoría están procesadas o condenadas por delitos de robo o menudeo de estupefacientes. La ley puntualiza que sus hijos podrán convivir con ellas hasta los 4 años, o sin límites de edad en el caso de que a la detenida se le conceda el arresto domiciliario, lo que sucede en ocasiones excepcionales. Cuando los pequeños alcanzan esa edad, si no tienen familiares fuera del penal van a parar a un hogar o instituto o, a criterio del tribunal de menores, son dados en guarda provisoria o adopción a familias que han establecido una relación con ellos sacándolos a pasear mientras vivían en la cárcel. Sus madres, la mayoría sin familia ni vínculos con el exterior, acceden a estos paseos para que sus hijos conozcan lo que hay más allá de las rejas.

“El Comité Contra la Tortura denunció el agravamiento de las condiciones de las mujeres detenidas con sus hijos: Problemas con el acceso a la educación y hacinamiento en los pabellones destinados a alojar niños/as y embarazadas en la Unidad N° 33 de Los Hornos. A pesar de una huelga de hambre de 45 madres que

duró cinco jornadas. Por su parte, ni la Justicia ni funcionarios del poder político se dieron por enterados.

a. Buenos Aires, 19 de abril de 2009. (CCLT)

Con fecha 1 de abril del año 2009, integrantes del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, se hicieron presente en la Unidad N ° 33 de Los Hornos, en el Modulo C, pabellones N° 10 y 11, a partir de recibir la información que las detenidas se encontraban realizando una huelga de hambre pasiva desde el viernes 27 de marzo. Esta acción fue acompañada por un petitorio en el cuál las detenidas explican los hechos que motivaron tal acción: Las internas del pabellón 8, 9, 10 y 11 de la Unidad N° 33 "Los Hornos", La Plata. Se adhirieron a una huelga de hambre. Motivos: Que se proteja la integridad física y mental de cada menor alojado en la Unidad ya que, la menor Palacios Alejandra, regresa de la Guardería ("Las Palomitas") con signos de mordeduras varias. Pasó seguido, la madre de la menor pidió explicaciones a la docente a cargo del cuidado y del traslado de la menor sin tener respuesta alguna de la docente quien manifestó: No saber lo que pasó, que la menor estaba durmiendo, "fue un descuido, los médicos no les informaron acerca de las causas que produjeron esas lesiones a la niña, aunque ellas así lo solicitaron.

Esta situación forma parte de las complejidades particulares que produce la permanencia de los niños en unidades carcelarias de la provincia. El Poder ejecutivo provincial, a través de los Ministerios correspondientes, no ha garantizado a las mujeres detenidas y sus niños/as el acceso los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la educación.

En el año 2008 este Comité Contra la Tortura junto a la Asociación por los Derechos Civiles realizó un diagnóstico sobre el acceso a la educación de los niños/as alojados junto a sus madres en la Unidad N° 33. Allí se señalaban con especial énfasis, problemas derivados de la asistencia de los hijos de las mujeres detenidos a un jardín maternal dependiente del servicio penitenciario bonaerense, el jardín maternal las Palomitas, donde asisten los hijos de las mujeres detenidas y los hijos del personal penitenciario, es supervisado por la coordinación de establecimientos pre-escolares que depende del servicio penitenciario, sin intervención de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia. Esto impide que la propuesta pedagógica y la capacitación de los docentes sean adecuadas a las necesidades de la población. Por ejemplo, la propuesta pedagógica no contempla la particularidad de experiencia de estos niños/as, definida en términos de una brusca ruptura entre los vínculos y la modalidad que estos adquieren al interior de la unidad carcelaria y los que construye en el exterior.

Es el personal de seguridad penitenciaria el encargado de garantizar el acceso y el traslado al jardín maternal, situación que impide la participación de las madres y el acompañamiento pertinente a los niños. Hacinamiento en los pabellones destinados alojar mujeres con hijos y mujeres embarazadas en la unidad n° 33 de los hornos.

Es preciso señalar que la población femenina detenida en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires, ha crecido en el ultimo año, mientras que para el año 2007 representaban un número menor al 3%, para el año 2008 representan el 4,1% del total de detenidos.

El aumento de la población femenina, es proporcional al aumento de mujeres detenidas alojadas junto a sus hijos y de mujeres embarazadas. Mientras en que mayo del 2008, se encontraban alojadas en la Unida N ° 33 de los Hornos 60 niños; al mes de julio ese número aumentaba a 71 niño/as y 23 mujeres se encontraban embarazadas. Este número aumentó a 82 niños/as y 25 mujeres embarazadas en abril del 2009. No existe ninguna resolución o reglamentación del Servicio Penitenciario que designe la permanencia de mujeres embarazadas o que residen juntos a sus hijos en esa unidad penal, por lo cual la unidad no ha sido adecuada a tales fines.

Esta situación produce el hacinamiento de mujeres y niños alojados en los pabellones de la Unidad N° 33 de Los Hornos. En el pabellón 11 de dicha Unidad Penal, se encontraban alojadas 23 y 27 niños. Las celdas de 12 mts² alojaban dos mujeres con niños/as. Las mujeres debían retirar en el horario diurno las cunas para disponer de lugar para que puedan ser usados por ellas y sus hijos. El aumento de cantidad de niños alojados en dicha unidad penitenciaria, genera problemas de infraestructura y funcionamiento, tal como ha sido reiteradamente denunciado por este Comité: los pabellones no se encuentran diseñados para alojar niños/as: las celdas y los pabellones no tienen lugar disponible y adecuado para los niños. Los pabellones cuentan con dos pisos con una escalera sin medidas de seguridad para la movilidad y el desplazamiento de los mismos. Las celdas son de tamaño reducido para alojar mujeres con hijos.

El mobiliario no es el adecuado para el uso de los niños/as. (Mesas, sillas, bancos) y es insuficiente (solo una heladera y una cocina por pabellón). No existen bancos y sillas

apropiadas para niños y mucho menos para bebés. El hacinamiento en los pabellones produce que las condiciones higiénicas no sean las adecuadas, especialmente para la permanencia de niños y mujeres embarazadas.

Los baños y duchas no están diseñados ni se encuentran en condiciones para ser usados por niños/as.

Las autoridades penitenciarias, señalaron que: a) La designación de personal médico especializado en la atención de los niños, no ha aumentado en proporción a la cantidad de niños/as alojados en la Unidad penal.

b) La Unidad penal no cuenta con móviles especialmente designados para el traslado de mujeres con hijos.

Ante esta situación el comité contra la tortura le solicito al ministerio de justicia de la provincia: 1. Proporcione las condiciones edilicias adecuadas a los fines de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños/as y de sus madres.

2. Designe personal médico especializado a los fines de garantizar el acceso a la salud de los niños/as.

3. Disponga de móviles especialmente asignados para el traslado de mujeres con niños/as y mujeres embarazadas.

4. Diseñe un programa de promoción y protección de los derechos de los niños/as que residen en prisión junto a sus madres en forma conjunta con el Ministerio de Desarrollo Humano. Ministerio de Salud y Ministerio de Educación a los fines de garantizar el



pleno goce de los derechos fundamentales de los niños - educación, salud, contacto con su madre y familiares, actividades recreativas y culturales- en el marco de un ambiente adecuado. (Artículo N° 4; Artículo N° 23; Artículo N° 14 de Ley 13.298).

Esta situación fue denunciada en: El marco del amparo colectivo a favor de los derechos de los niños que conviven con sus hijos en las unidades carcelarias de la provincia que tramita aun sin resolución ante el Juzgado Civil y Comercial N° 13 de La Plata.

- a) Ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el macro del "Habeas Corpus Verbitsky"
- b) Y ante la Dirección provincial de Educación. Comité contra la Tortura".¹

2.2. Argentina, prisión domiciliaria para embarazadas y madres

En diciembre del año 2008, se aprobó en el Senado una ley que extiende el beneficio de prisión domiciliaria a las mujeres embarazadas, a las madres con niños menores de 5 años o con hijos discapacitados a cargo.

La nueva ley, que lleva el número 26.472, fue aprobada en diciembre de 2008 por unanimidad en el Senado nacional, y fue defendida por el senador pampeano Rubén Marín, presidente de la Comisión de Justicia, quien dijo que las cárceles no cuentan con estructura acorde, personal capacitado ni con las condiciones aptas para criar a los bebés

¹² <http://argentina.indymedia.org/news/2009/04/667008.php>

para paliar las enfermedades extremas de algunos internos o para evitar que los presos discapacitados caigan en condiciones inhumanas o crueles.

Hasta este momento, quienes podían beneficiarse de la prisión domiciliaria eran los mayores de 70 años y los enfermos incurables en su etapa terminal. En ambos casos, el beneficio no era automático, sino que el preso debía solicitarlo y el juez de ejecución penal resolvía teniendo en cuenta factores como la conducta del detenido, sus antecedentes, el delito por el que había sido condenado.

Respecto a la prisión domiciliaria para los mayores de 70 años, su otorgamiento a los condenados por delitos de lesa humanidad, cometidos durante la dictadura militar, generó una polémica, pues algunos jueces concedían este beneficio casi de pleno derecho, sin entrar a analizar si correspondía que gozaran del mismo.

En el caso de la Ley 26.472, que modifica parcialmente la Ley 24.660, de ejecución de las penas, el procedimiento es el mismo.

La mujer detenida que se encuentra embarazada o que tenga uno o varios niños menores de cinco años, puede solicitar al juez pertinente que se le conceda el beneficio de la prisión domiciliaria. Esta situación ya existía en la práctica, pues muchos jueces, ante un pedido concreto y por cuestiones humanitarias, teniendo en consideración el supremo interés de los menores que se encontraban bajo encierro junto a sus madres, otorgaban excepcionalmente la prisión domiciliaria a sus madres, aún cuando no se encontraba especialmente legislado.

Uno de los problemas que se plantea respecto a la conveniencia o no de otorgar este beneficio, reside en la efectividad de los controles que necesariamente debe tener un detenido o detenida que cumple su condena fuera de un establecimiento penitenciario.

En tal sentido, la ley prohíbe expresamente que ese control sea ejercido por las fuerzas de seguridad o agencias, sino que debe estar a cargo del Patronato de Liberados o instituciones similares que tengan actuación en el ámbito territorial en que se encuentra la persona bajo prisión domiciliaria.

El juez de ejecución o competente, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél.

En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad, señala la reforma al artículo 33 de la ley de Ejecución Penal y al 502 del Código Procesal Penal de Argentina.

a. Discapacitados

La nueva ley otorga también la posibilidad de cumplir en el domicilio la condena, a los discapacitados, cuando la cárcel sea inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel. Se extiende el beneficio para las personas enfermas en tratamiento cuando su lugar de detención "Le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario".

Estas cárceles no cuentan con estructura acorde, personal capacitado ni con las condiciones aptas para criar a los bebés, para paliar las enfermedades extremas de algunos internos o para evitar que los presos discapacitados caigan en condiciones inhumanas o crueles, sostuvo el senador Rubén Marín.

El presidente del bloque de senadores del Frente para la Victoria, Miguel Ángel Pichetto, hizo un llamado a los jueces para que interpreten de forma correcta el espíritu de este proyecto de ley. Y expresó su deseo que los magistrados no otorguen este beneficio a aquellas mujeres que han cometido delitos violentos, como robo a mano armada u homicidio, pues si bien -dijo- compartía el espíritu de la reforma de proteger los derechos de los menores hijos de detenidas y de los discapacitados, esta norma no debía servir para profundizar la sensación de impunidad que dice sentir una gran parte de la sociedad argentina.

Pichetto reconoció que el sistema penitenciario argentino tiene falencias profundas, y aunque dijo coincidir con la defensa de los derechos que plantean los tratados internacionales, pidió que no sirva para la impunidad.

Coincido en que, si hay un hurto, un hecho delictivo menor, y una mujer está embarazada, en la cárcel, hay que ponerla en libertad para que cuide al chico. Hay un sentido humanitario en eso. Pero si estamos frente a un delito de alta violencia, la puesta en libertad ocasionaría una sensación de desprotección en la sociedad argentina, en un momento en el que esta temática tiene una fuerte demanda, opinó el senador.

b. Antecedentes

Las diputadas nacionales Diana Conti, del Frente para la Victoria y Marcela Rodríguez, del ARI, esta última con mandato vencido en 2007, presentaron un proyecto en 2006 para contemplar el supuesto de la prisión domiciliaria para las mujeres embarazadas y madres de niños menores de 5 años.

Alcira Daroqui, socióloga de la Universidad de Buenos Aires y especialista en Sociología del Sistema Penal, fundamentó la necesidad de legislar sobre estos nuevos casos de prisión domiciliaria, por las malas condiciones que existen en la mayoría de las cárceles no sólo en cuanto al hábitat sino también respecto a la deficiente atención médica, tan necesaria para el embarazo y en los niños pequeños.

Respecto a los menores, se convierten en las víctimas inocentes, pues están privados de su libertad, y aunque es facultad de la madre optar porque el niño viva junto a ella o con su familia, fuera de la cárcel, en este caso, la separación de la madre a tan corta edad, se convierte en un castigo peor que vivir en celdas y jugar en los patios de una cárcel, entre altos muros.

Para Daroqui, el ambiente carcelario, con el mal trato verbal cotidiano entre las presas, la falta de atención médica y de una dieta alimentaria adecuada para los menores, son otras causas que hacían necesaria la sanción de esta ley.

Para aquellos que piensan que esta medida producirá una salida masiva de presas, las cifras son elocuentes: en la provincia de Buenos Aires, sólo el 4% de los detenidos son



mujeres y en el Sistema Federal de detención, este porcentaje es del 11% del total de la población carcelaria.

La mayoría de estas detenidas, lo está por delitos vinculados al tráfico de drogas y sólo un ínfimo porcentaje cumple condena por homicidios o robos a mano armada.

A contramano de los apologistas de la mano dura, que piden muerte para los que matan, los especialistas más prestigiosos en política criminal, se inclinan por soluciones como las de la Ley 26.472, que humanizan el trato hacia las detenidas en situaciones especiales, como las embarazadas y madres de niños pequeños o discapacitados a su exclusivo cargo.

Aún en su domicilio, la mujer está detenida, con una pulsera electrónica que permite un control de su ubicación por parte del Servicio Penitenciario, y está sometida a controles periódicos. Si viola la prisión domiciliaria, pierde el beneficio y deberá volver a la cárcel".¹³

21ª. Edición ¹³ <http://www.argenpress.info> (Consulta: 26 de noviembre 2009)

2.3 Situación en que se encuentran las reclusas que guardan prisión en el centro de readaptación de mujeres de Ilopango

217 mujeres condenadas

46 madres con hijos

9 mujeres embarazadas

En la actualidad, el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango reporta uno de los mayores niveles de hacinamiento de todo el sistema, superior al 350 %. Esto significa que, por cada 100 espacios disponibles en este centro, ingresan 350 mujeres, lo cual limita seriamente las posibilidades de acceso a condiciones idóneas para su rehabilitación. Pese al reciente traslado de un centenar de mujeres privadas de libertad embarazadas y con niños de este centro penal a la Granja Penitenciaria de Izalco, el alto porcentaje de hacinamiento se ha mantenido en este centro penitenciario. La siguiente tabla expone los niveles de hacinamientos de este centro penal entre los años 2009 y 2015.

Una puerta hecha de hierros y malla ciclón es la antesala a otra puerta, la que da acceso al interior del Centro de Readaptación para Mujeres en Ilopango, conocido como “Cárcel de Mujeres”. Claro, después de pasar una exhaustiva revisión.

La otra opción después de cruzar las rejas al pasar el pabellón de los talleres es el materno-infantil. Es una escena que impacta al saber que son pequeños que nacieron en el encierro y estarán junto a sus madres durante cinco años nada más, claro, con

aquellas internas condenadas a más de ese tiempo. Luego de esos cinco años ellos se van con un familiar cercano o a un albergue temporal.

Se oyen gritos, risas y llantos al entrar, unos pequeños por curiosidad se acercan a los extraños que han llegado a ver su morada y sus condiciones de vida. Saludan con una sonrisa o abiertamente dicen un “hola”. Otros por timidez se ponen a llorar o simplemente recuestan su rostro contra el hombro de su madre o las piernas de ellas, así nadie los molesta.

a. Derechos de los menores

El Artículo 70 de la Ley Penitenciaria de Guatemala, regula el derecho de las madres internas a la compañía de sus hijos menores de cinco años. A tal efecto, el centro debe organizar un local adecuado o guardería infantil.

Un resumen denominado La situación de las personas privadas de libertad en El Salvador, presentado en el 2002 por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, detalla que un problema en torno a permitir a las madres la compañía de sus hijos es que el goce de tal derecho debe aparejarse al de los menores a una vida digna, decente y a un desarrollo integral.

Esto supone que no deben sufrir la privación de libertad que se ha impuesto a sus madres. Un estudio de la PDDH sobre el tema, efectuado en 1999, reveló que más de la mitad de las madres internas en el Centro deseaban gozar de la compañía de sus hijos.

Sin embargo, se consideró que no existían las condiciones materiales que permitieran la estancia de los niños y de las niñas, dado el hacinamiento, la falta de lugares y programas asistenciales adecuados para ellos.

Viven tras las rejas, pero al tener a sus pequeños junto a ellas han descubierto que los días son efímeros y la frialdad de una cárcel tiene un aura de amor. En el sector Materno Infantil del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, el área de los dormitorios está llena de camitas con mosquiteros de colores. Hay pañales estampados con dibujos, ropita para bebé y juguetes por doquier.

En el estrecho pasillo que dejan las columnas de camas arrimadas a las paredes, muchos niños y niñas han aprendido a dar sus primeros pasos y ahora corretean por ahí con un gesto de felicidad en sus rostros.

Ninguno sobrepasa los cinco años. A lo mejor tampoco saben que se han convertido en parte de esa vida rutinaria y disciplinada que deben llevar sus progenitoras. Algunos casi nunca salen de la cárcel y otros sólo ven el exterior cuando sus familiares los sacan a pasear.

Para las 46 madres que cumplen una condena, poder tener con ellas a sus pequeños es una bendición que les ha ayudado a sobrellevar las dificultades del encierro. Ellas indican, que es un privilegio que a pesar de las circunstancias las dejen estar con ellos.

El sector materno infantil funciona desde 1994. Con esta iniciativa se busca que las madres y los menores tengan los beneficios necesarios, aun cuando las primeras se hallen custodiadas por orden de un juez.



A la hora del almuerzo, los niños y las niñas comen junto a sus madres, ven la televisión como cualquier otro menor de su edad e incluso se han instalado juegos en donde pueden desligarse del ruido constante de las puertas metálicas.

Mientras sus madres reciben los talleres de máquina industrial, enguatado, artesanías en mimbre, entre otros, los menores permanecen en una guardería. Tienen comida especial, reciben atención pediátrica y al cumplir cuatro años son matriculados en el kínder. La mayoría de mujeres que habitan en el sector materno infantil ha sido capturada en estado de preñez y otras llegan con los menores en brazos. Son pocas las que salen embarazadas en el tiempo que gozan de las visitas íntimas.

b. Tristeza al salir

Cuando los pequeños han cumplido los cinco años, deben retirarse del Centro. Así lo exige el Artículo 70 de la Ley Penitenciaria, al mencionar que “las mujeres podrán tener en compañía a sus hijos menores de esa edad”.

La directora cree que es duro para ellas y para los menores. Según ella, muchas madres caen en estado depresivo y por eso, al momento de entregarlos a los familiares se les hace firmar un documento en el que se comprometan a traerlos cada semana o cada quince días.¹⁴

Esta es la situación en que viven los niños que habitan prisiones de otros países al lado de sus progenitoras.

¹⁴ Http: Revista hablemos (Consulta: 26 de noviembre de 2009)

2.4 Situación en que se encuentran las reclusas que guardan prisión en el Centro de Orientación Femenina -COF-

Este centro es el único en todo el país en el que las mujeres deben cumplir las condenas. Las mujeres que por la tardanza del proceso cumplen el tiempo de su condena en los centros de detención, deben trasladarse al COF para que les den la ejecutoria del cumplimiento o para gozar de los beneficios de la ley de Redención de Penas por Trabajo y Educación.

Para las mujeres el cumplir la condena en el COF (sobre todo las indígenas) cuyas instalaciones forman parte del complejo penitenciario de la Finca Pavón, Municipio de Fraijanes, significa alejarse de sus familiares y de su medio social habitual. Los familiares tienen problemas en llegar al Centro tanto porque no saben cómo hacerlo y porque no tienen recursos económicos. Esta situación no la viven los hombres detenidos, quienes cuentan con centros penitenciarios distribuidores en todo el país.

Las mujeres que llegan al COF son recluidas en una de las casas hogares. Parte de la decisión de cuál casa hogar habitará, dependerá de si está acompañada de sus hijos e hijas.

Las actividades del COF se inician a las seis de mañana y termina a las seis de la tarde, hora en que se cierran las puertas de la casa hogar. Por supuesto dentro de cada casa hogar continúa la actividad.

Cada semana se entregan los alimentos que se elaborarán. Una de las internas es la encargada de hacer la comida: en cada casa hogar se decide quién será la interna que

asumirá la tarea de cocinar. Generalmente se le asigna a la más responsable, porque tendrá que ser justa en la distribución de la comida. Cada casa hogar tiene algunos utensilios de cocina, un refrigerador y una estufa.

Dependiendo de la capacidad y apoyo económica que reciban las que viven en cada casa hogar, así será el equipo que tienen. Unas cuentan con equipo electrodoméstico en la cocina y con televisión.

Las internas no usan uniforme carcelario. Visten de acuerdo a su condición económica que en general es precaria. Las celadoras y los guardias penitenciarios si lo usan.

Con respecto a la obligatoriedad del trabajo, en el COF las internas no son obligadas a integrarse a ninguna actividad en especial. A pesar de que el Código Penal obliga a este tipo de internas a trabajar, en este Centro se ha aplicado el Reglamento para los Centros de Detención que regula la no obligatoriedad del trabajo.

a. Datos de la población

De las 58 internas recluidas en el COF en el año 1992 el 54% estaban por delitos contra la integridad física de las personas (homicidio, asesinato, parricidio); un 19% por tráfico de drogas y un 27% por robo agravado, hurto y otros delitos. Del total de recluidas una quinta parte (más del 19%) son indígenas, 14 internas son madres de un total de 17 infantes.

Muchas internas se incorporan a actividades impulsadas por sus compañeras, como una forma de vencer el aburrimiento o la depresión que se genera por su condición.



CAPÍTULO III

3. Principios que regulan la intervención de los niños víctimas de delito

La ciencia penal, hasta años recientes ha mantenido a la víctima en un explicable abandonado, que ha dado tanto desde la legislación penal como desde la hayan nunca tomado en consideración los intereses, necesidades, expectativas y consecuencia que el delito y la posterior intervención del sistema penal causan en las víctimas.

El tradicional abandono de la víctima ha implicado que todo el esfuerzo del aparato estatal se concentrase exclusivamente en el delincuente y en políticas represivas. Esta situación ha repercutido en todas las manifestaciones científicas y de políticas públicas de la siguiente manera.

Desde la óptica de la ciencia del derecho penal, interesa principalmente el infractor. Preocupa el castigo de la infracción, mas no las necesidades expectativas e intereses de la victima dejándola en una situación marginal. Esta visión retributiva del derecho penal ha significado una orientación unilateral sobre mecanismos punitivos en donde la pena esta en función de los intereses del Estado sin que se dé cabida a la victima en la sociedad del conflicto penal subyacente. Los intereses de la víctima rara vez son tomados en cuenta para la determinación de la pena o en las decisiones relativas a la acción y persecución penal.

Desde la visión de la política criminal, los programas estatales se interesan en dificultar o disuadir al delincuente de la comisión de hechos delictivos. Todas las políticas de prevención han tenido común como núcleo central únicamente la represión de tales hechos, hoy sin embargo con igual importancia es necesario permitir la participación

amplia de las víctimas en el proceso penal, orientar las agencias penales a los programas de prevención del delito a través de campañas de prevención victimal y preparar convenientemente a los diferentes operadores de justicia para no causar una victimización secundaria.

En el plano de la política social los programas sociales se han volcado hacia la rehabilitación del delincuente. Sin embargo, no se han generado programas que promuevan el acceso de las víctimas a la justicia, facilitando su participación en los procesos judiciales y tendiendo a evitar la molestia que el proceso penal les causa. No se han generado suficientes programas de atención, acceso y protección a las necesidades materiales y psicológicas de la víctima.

Todo lo anterior se ha reflejado en el sistema legal: La víctima es colocada en un segundo plano dentro del proceso penal, su sufrimiento, al tener que revivir la traumática experiencia dentro del delito es irrelevante para la norma.

El objeto de analizar la situación del niño y la niña víctima de un delito en el proceso penal, para proponer el diseño de una política criminal integral respetuosa con sus derechos, en donde se conceda espacio real a las necesidades y expectativas del niño victimizado, revirtiéndose así el tradicional abandono de la víctima por parte de los poderes públicos.

Los delitos contra los niños y las niñas son los más graves que puede cometer dentro de la comunidad, pues comprometen irremisiblemente su desarrollo integral, por ello, entender los efectos devastadores que la intervención inadecuada de los agentes del

sistema penal puede ocasionar en la niñez es imprescindible para lograr un tratamiento digno y humano y evitarle mayores perjuicios.

Cuando las víctimas son niños el grado de vulnerabilidad es aún mayor, y ésta viene dada tanto por su propia condición como por el hecho de que en muchas ocasiones es su propio entorno el que acoge la producción del delito.

3.1. Concepto de víctima

No existe un concepto unívoco en la ciencia victimo lógica sobre el término víctima. En términos generales, se puede afirmar que víctima es la persona sobre quien recae la acción criminal sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

En el ámbito de Naciones Unidas, el VI Congreso para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente utilizó la palabra víctima para referirse a la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legislación penal
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocida internacionalmente.
- c) Que de alguna forma implique abusos de poder por parte de una persona que ocupan posiciones de autoridad política o económica.

- d) La víctima puede ser un individuo como una colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones o comerciales y grupos y organizaciones políticas.

En la Declaración de principios fundamentales de justicia para las víctima de delitos y de abusos de poder, de Naciones Unidas, se define como víctima del abuso de poder.

Su Artículo 1º. expone: "Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a construir violaciones reconocidas relativas a los derechos humanos".

En la declaración también se incluyó, en el Artículo 2º. "A las víctimas indirectas de delitos, al señalar que se considera víctima del delito, no solo al que sufre directamente, sino que incluye a demás las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización".

c. Concepto de niño víctima

Partiendo de la Declaración de las Naciones Unidas, se puede definir como niños o niñas víctimas a las personas menores de dieciocho años de edad que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder.

No cabe duda que, los niños y niñas se encuentran entre los principales grupos victimizados, consecuencias de su vulnerabilidad física que le impide defenderse frente a agresores que son más fuertes, de su tradicional sumisión ante la autoridad de los adultos, de su situación de dependencia económica, de su inexperiencia, que les hace desconocer los mecanismos para poder denunciar hecho y llevar adelante un proceso penal frente a sus agresores.

El niño también es víctima de la sociedad, como se desprende del hecho de que en 1991 unos 120 millones de niños alrededor del mundo fueron víctimas de desnutrición y enfermedades fácilmente evitables.

De acuerdo con cifras de la UNICEF para ese año, 7 mil niños fallecieron, ¡cada día!, debido a la deshidratación causada por desnutrición; y otros 8 mil por diferentes enfermedades fácilmente tratables, podría decirse que estos niños son víctimas de políticas gubernamentales inhumanas, de la corrupción que impera en las esferas gubernamentales y que impide atención médica y hospitalaria adecuada, y de grupos económicos privados que someten a la población a condiciones de vida miserables que producen desnutrición y deplorables condiciones de salud.

Muchos de los niños que se encuentran en la marginalidad, cuando no mueren de desnutrición u otras causas relacionadas con la pobreza lo hacen al ser ejecutados extrajudicialmente por las fuerzas de seguridad.

En este sentido, el experto Cristian Salazar Volkmann declaró, en el juicio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que casos como el Bosque de San Nicolás son talvez expresiones extremas de una negligencia estructural para con los derechos de

los niños, y que el número de niños que está en riesgo de callegización ante esta negligencia social en Guatemala es muy alto; las familias y los niños de la población en estado de pobreza, que es más del 80% del total de la población, están en riesgo.

Por su parte Emilio García Méndez declaró que hay tres países en América Latina donde, desde el punto a vista cualitativo, se puede hablar de una violencia sistemática contra los niños en mayor situación de riesgo: Colombia, Brasil y Guatemala.

No hay una política deliberada de violación de los derechos de los niños desde el punto de vista subjetivo, pero si la hay desde el punto de vista objetivo, porque los niveles de gasto social extremadamente bajos.

Por otro lado, los niños son víctimas de maltrato físico y abuso sexual, por familiares cercanos, incluyendo sus padres.

Son víctimas de explotación sexual, de la explotación laboral, etc. Todo ello debido precisamente a la posición de vulnerabilidad especial en la cual se encuentran y a la ausencia de la política pública a favor de la defensa y protección a los derechos de la niñez.

En otras palabras, un niño víctima, que no cuenta con una familia ni con respaldo de alguna persona que se haga cargo de él/ella, ni con recursos para acceder a atención y defensa adecuadas, posiblemente sea recluido en instituciones de guarda para menores de 18 años, frente a la incapacidad del niño.

El tratamiento indiferenciado de niños supuestamente abandonos y supuestamente delincuentes, y los miles de jóvenes confinados en instituciones que no son adecuadas

a sus necesidades constituyen sólo la punta del iceberg de un inmenso proceso por el cual la sociedad se desentiende de las consecuencias reales.

3.2. Consecuencias del delito sobre el niño

El término victimización se usa para prescribir los efectos que produce el delito en la víctima. El término, acuñado por Mendehlson, significa el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente por un delito; la victimización supone los daños que sufre una persona, grupo o sector que es o fue objeto de un delito o infracción.

Para evitar una mejor forma los distintos efectos que se generan sobre la víctima como consecuencia de un hecho delictivo, se han establecido grados de victimización, habiéndose definido tres niveles fundamentales.

- a) La victimización primaria, orientada a los daños directos e inmediatos del hecho delictivo.
- b) La victimización secundaria, en donde se analizan los daños causados por la intervención del sistema penal sobre la víctima.
- c) La victimización terciaria, que son los daños que la sociedad causa a la víctima.

Es importante destacar los puntos más relevantes del proceso de victimización que sufren los niños y niñas, pues de ello va a depender en gran medida una adecuada política criminal que pueda proteger adecuadamente al niño víctima de un delito, y la elaboración de las correspondientes normas legales que realmente respondan al interés superior del niño.

d. Victimización primaria

La victimización primaria hace referencia a la víctima individual. En este sentido, todo menor de edad puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto, donde el niño es víctima directa del delito.

Las principales causas de victimización primaria son el maltrato infringido a los menores por sus propios padres y los abusos sexuales de que son objeto (Estupro, violación, abusos deshonestos, pasando por Incesto, Corrupción, Exhibicionismo, atentados al pudor, proxenetismo y la reciente industria de la pornografía infantil.

Los menores también son víctimas de la explotación laboral. Las cifras de la OIT y la UNESCO son desalentadores, pues indican que millones de niños son explotados en el mundo, proveniente en su mayoría de los países pobres en vías de desarrollo. En Guatemala, sin embargo como delito todavía, a pesar de que existen gran cantidad de niños que trabajan en condiciones infrahumanas, con flagrante violación constitucional y de la Declaración Universal de los derechos humanos y la Convención sobre los derechos del niño (ratificado por Guatemala en 1990) la cifra se agrava cuando se toma en cuenta que hay una gran cantidad de menores que no han sido computados por tratarse de menores que realizan subprofesiones o son obligados a dedicarse a la mendicidad o forma de vagancia.

Se victimiza también a los menores de edad obligándoles o induciéndoles al consumo de drogas, entre las que se destaca el uso el pegamento y otras sustancias inhaladas, que les genera graves secuelas físicas y psicológicas.

3.3. Maltrato físico de niños

Los estudios sobre este tema se iniciaron en Estados Unidos en 1935, y han evolucionado hasta llegar a configurar el síndrome de niño maltratado.

Los estudios reconocen básicamente dos formas de maltrato físico: una activa, caracterizada por golpes y agresión corporal, y una pasiva, en la que se omiten cuidados esenciales para la salud del menor.

En el maltrato físico se ha distinguido sobre el maltrato físico en general, síndrome del niño golpeado y síndrome de bebe maltratado.

El síndrome de niño golpeado: Es definido por el Doctor Ubaldo Rojas Dávila como cuadro clínico causado por una patología mental familiar que hace del niño una víctima en la época de su vida en que se encuentra más indefenso, aprovechándose de su incapacidad de comunicación, para canalizar hacia la una agresión largamente reprimida.

Se habla del síndrome de bebé golpeado: cuando la víctima tiene menos de un año la forma pasiva de maltrato se define como deliberada abstención de satisfacer necesidades físicas y psicológicas de un niño; a esta forma se le denomina, generalmente, abandonado.

Los síntomas y secuelas que genera el maltrato infantil son las siguientes:

En los casos de abandono se destaca la desnutrición. Desde el punto de vista pediátrico esta se clasifica en tres grados: de primer grado, cuando el niño tiene un peso que es el de 75% a 85% del peso normal; desnutrición de segundo grado, cuando

este peso oscila entre el 70 a 75 % del peso normal; y de tercer grado, cuando está por debajo del 60 % del peso normal, obviamente, a un estado de desnutrición no se llega en pocos días, la desnutrición implica un proceso gradual, en el cual se ha dejado de alimentar al niño adecuadamente por un lapso de tiempo.

Por su parte el síndrome de niño maltratado puede ser detectado cuando concurren las siguientes circunstancias

- a) En un paciente que presenta datos clínicos y radiológicos de un traumatismo reciente en cráneo y miembros, en tanto que la explotación física revela deformación esquelética en otras partes.
- b) En un niño con traumatismo múltiples en el que mecanismo invocado no explique las lesiones encontradas por exploración física.
- c) Si hay fracturas recientes en un paciente en el que se encuentra datos radiológicos de fracturas antiguas, sin existir un dato que lo explique.
- d) Ante un traumatismo de abdomen en el cual se encuentran datos radiológicos de despegamiento perióstico, fracturas antiguas o anquilosas.

Generalmente las agresiones más comunes contra niños y niñas consisten en golpes, utilizando manos, pies y objetos contundentes (varas, fuetes, palos, etc.).

- a) Las lesiones suelen afectar a cabeza y cara.
- b) Es común encontrar equimosis y cicatrices en diferentes partes del cuerpo.

- c) Algunos niños llegan a tener manifestaciones de sangrado por aparatos digestivos o urinarios.
- d) Hay también una alta incidencia de quemaduras (cigarrillo, planchas, hierros)

Según un estudio realizado en México sobre maltrato infantil, de un total de 686 casos comprobados, solo 307 sobrevivieron, lo cual significa que el 55 % falleció a causa del maltrato sufrido (en la mayoría de los casos dados por sus padres o encargados).

Entre las causas de muerte se hallaron: ahorcamiento, heridas por objetos punzocortantes, heridas de bala, golpes, asfixia con bolsas de plástico, quemaduras, lanzamiento a animales, lapidación.

3.4. El abuso sexual contra niños y niñas

Los delitos sexuales contra menores son frecuentes, especialmente dentro del ámbito familiar (dentro de este, el incesto - relación entre padre e hija, es el más común). El ofensor suele ser conocido por la víctima o la familia de la víctima, tal como demostró un estudio de Michael Baurmanon.

El abuso sexual contra niños es mucho más común de lo que se supone, sin embargo, no siempre se produce penetración total y lesiones o lastimaduras que descubren la relación.

Los niños, por vergüenza, por pudor, por sentimiento de culpa, no comunican generalmente la manipulación física y tocamientos de que son objeto. A veces ni siquiera existe violencia, si no que el infante se ve atraído por promesas de regalos, por engaño, por un erróneo sentimiento de obediencia, puro afecto o curiosidad.

A veces, la ausencia de conciencia del niño en cuanto a la relación sexual hace que este no perciba la falta como agresión, ni haya sentimientos de culpa; éstos se generan después, a consecuencia de la intervención de los padres y/o de las autoridades encargadas del caso. Las secuelas de los abusos sexuales contra menores varían dependiendo de la edad, la forma en que se produjo la agresión y la percepción que la víctima haya tenido sobre el hecho.

Entre las diversas consecuencias físicas que pueden ser ocasionadas por la agresión sexual podemos citar: contagio de enfermedades venéreas, lesiones internas que pueden llegar a provocar incapacidad permanente para procrear, o severos daños a los órganos reproductores. A veces, incluso se requieren intervenciones quirúrgicas de importancia.

Las consecuencias psicológicas pueden ser igualmente graves; la víctima puede padecer un temor permanente a sufrir un ataque similar. La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa. Este temor a la repetición puede producir ansiedad, depresiones y proceso neurótico, pudiendo dar lugar a la propia autoculpabilización de responsabilidad y llevar a la víctima a que tenga problemas posteriores para sostener una relación adecuada con personas del sexo contrario o que pueda mantener una vida sexual satisfactoria.

La estigmatización social que sufre el niño víctima puede además traducirse en aislamiento social, en automarginación y en profundos trastornos interpersonales. Por

ello, el abuso sexual a un niño o niña, que además es tratado inadecuadamente por las autoridades del caso, puede causar daños irreparables en su desarrollo posterior.¹⁵

3.5. El síndrome del acomodo

“Como las víctimas de abuso de incesto y abuso sexual tienen diversas conductas y reacciones al trauma, que resulta inexplicable ante los ojos, muchos autores han estudiado estas respuestas y han descrito un síndrome, es decir, un conjunto de manifestaciones físicas y emocionales, que explica las respuestas que las víctimas desarrollan.

Para la policía encargada de acudir al llamado de la niñez agredida, garantizando la vigencia de sus derechos y su protección, conocer las razones de las conductas de las víctimas de abuso, les ayudará a desempeñar su trabajo con eficacia, en los casos en los que la prevención e intervención debe darse.

Un síndrome es entonces, un conjunto de síntomas y signos que obedecen a varias causas, en este caso, obedece al abuso sexual. La comprensión de este síndrome, conductas de las víctimas a la policía, los familiares, los juzgadores y todos los que deben intervenir.

¿Por qué las víctimas guardan secreto? el secreto es muy importante para el ofensor, así podrá seguir abusando sin ser descubierto. Por lo tanto, él usará todas sus artimañas: la manipulación, amenazas, violencia, aislamiento de la víctima, la culpabilización, o el amor que la niña le tiene a un padre.

¹⁵ Unicef. **Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Un aproximado a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 183.

Las niñas y los niños son dependientes de los adultos y nadie les prepara par el hecho que serán víctimas de abusos por parte de alguien en quien confía. Entonces en quien define lo bueno y lo malo, lo que se debe decir, es el adulto, el abusador, que le dice también a la niña (o) falsos conceptos para que se silencia.

Las niñas y los niños saben que cuando un secreto se guarda así, debe haber algo terrorífico y peligroso. El ofensor le dice que estará segura (o) si se calla y ella /él depende de él. Aunque la niña no sepa que es malo por ser sexual, si sabe que es algo horrible que le está pasando, por lo malo y peligroso de ese secreto.

A veces las niñas (os) quieren hablar, pero la sociedad, no se les ha creído a los niños (as) tampoco en las familias se acostumbra a hablar de estos temas y no se abre con facilidad la posibilidad de expresar los sentimientos con el debido respeto.

Ella/él sabe que no le creerán, que le castigarán. Los adultos deben cambiar, respetar la palabra de los niños (as), de otra manera, los niños y las niñas seguirán callando sus angustias.

¿Cómo se sienten las víctimas? muchas veces por la ignorancia e irrespeto, las personas adultas consideran que si las niñas (os) no hablaron es porque querían la situación. A veces ni siquiera una adolescente es capaz de decirle a su padre que no desea una situación.

El abuso incestuoso, empieza cuando la niña o niño es pequeña (o) y va entonces aniquilando sus fuerzas y su seguridad desde my temprano.

La vergüenza de un niño (a) crece, la intimidación es enorme, entonces ella/él se siente cada vez más indefensa (o), vulnerable, sola (o) impotente, cree que nunca podrá librarse y deja de pensar en que tiene alguna salida. También es culpable y se odia.

Hay que reconocer que el niño (a) no tiene más alternativa que someterse sin protestas. El ofensor sabe que la niña es incapaz de resistirse y como él busca la sumisión, esta situación le gusta mucho.

¿Por qué las niñas (o), antes de que el abuso se conozca, actúan como si nada les sucediera? las niñas (o) se sienten culpables y están bajo amenaza, la sociedad y la familia no les cree. Se enfrentan a un dilema que frecuentemente se resuelve, acomodándose a la situación además el padre le dice que esta relación es normal”.¹⁶

3.6. Reflexionando sobre el maltrato infantil

Un estudio realizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales establece “Maltrato Infantil es toda agresión o daño que se hace a un niño, niña o adolescente, por parte de sus padres, familiares, maestros u otras personas aún cuando la intención sea corregirlo”.

El maltrato infantil puede ser físico (en el cuerpo) mediante golpes: también puede ser la violencia sexual y además psicológica (en la mente). Este tipo de abusos genera diversos daños en el proceso de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

¹⁶ Batres Méndez, Giocondo. **El síndrome del acomodo** Cit. Pág. 197.

El maltrato físico: es cualquier acción física agresiva o violenta que se realiza contra los niños, las niñas o adolescentes y que puede causarles lesiones leves, lesiones graves, enfermedades o incluso la muerte.

Algunas formas de maltrato físico son golpes pellizcos, patadas, jalones de pelo, exposición a la interperie, la negación de brindar alimentos y atenciones básicas, y otros recursos usados frecuentemente con la intención de imponer disciplina o dominar la voluntad en los niños, las niñas y adolescentes y otros miembros de la familia.

a. Manifestación de maltratos físicos

Los maltratos físicos que realizan a los niños, las niñas y adolescentes pueden tener como consecuencia diversos tipos de lesiones, así tenemos:

a) Lesiones en la piel: Este tipo de lesiones pueden ser muy diverso dependiendo del objeto utilizado y de la fuerza empleada. En ocasiones la huella en la piel reproduce casi fotográficamente el objeto utilizado. El color de las lesiones depende del tiempo transcurrido y la profundidad y extensión de la piel que ha sido lesionada. El color de la lesión permite calcular la fecha en la que fue realizada.

Algunas lesiones en la piel son: quemaduras, cortes, las escaldaduras por inmersión en agua hirviendo, las mordeduras humanas que suelen localizarse en los brazos y cara, el arrancamiento de cabellos, etc.

1- Lesiones en los huesos: Las lesiones en los huesos son una constante práctica del maltrato y pueden ser de dos tipos

2- Fracturas: Es la rotura de los huesos, normalmente acompañado de dolores intensos y cambio del color de la piel en la zona donde ocurrió el golpe.

3- Luxaciones: Es la salida de un hueso acompañada de fuertes dolores y una hinchazón visible en el lugar del golpe.

b) Lesiones en la cabeza: Constituyen una causa de muerte de niños, niñas y adolescentes: pueden ocasionarse de dos modos.

1- El trauma directo: que se produce cuando la cabeza es golpeada con un objeto duro o contra una superficie dura (pared, suelo), que origina en la persona maltratada una fractura o un hematoma o moretón.

2- La lesión indirecta: que se produce por reiteradas sacudidas violentas de la cabeza que puede ocasionar rotura de vasos y una consiguiente hemorragia, además de daños serviciales graves.

c) Lesiones a los órganos internos del cuerpo: como consecuencia de golpes violentos en el cuerpo o intoxicaciones por medicamentos y sustancias tóxicas, se produce en los niños, niñas o adolescentes daños importantes en tejidos y órganos internos como roturas de hígado, brazo o intestino los cuales provocan hemorragia interna.

d) El trastorno nutricional: los niños o adolescentes que son víctimas de maltrato, que son abandonados y privados de atención básica durante largos periodos de tiempo, pueden presentar un cuadro de desnutrición son signos de retraso en el crecimiento físico y mental.

b. El maltrato psicológico

Aunque no se realicen acciones físicas violentas contra los niños, las niñas o las adolescentes, las expresiones como insultos, humillaciones, buras, desprecio, amenazas, indiferencia afectiva, etc. causan daños psicológicos que se manifiestan en angustia, inseguridad, rencor, timidez.

Hay diversos efectos negativos del maltrato psicológico, entre los más frecuentes tenemos que los niños, las niñas o adolescentes comienzan a verse así mismos como personas malas, creen crecen con una baja autoestima, es decir, que no se valoran sienten que no valen nada y que no son capaces de hacer cosas positivas, por ejemplo, ser buenos estudiantes o trabajadores.

c. Maltrato o abuso sexual

Se considera abuso sexual los contactos, tocamientos, penetraciones, que realiza un adulto a una niña o adolescente. También se considera abuso sexual utilizando como objeto de estimulación sexual. Otra forma de maltrato o abuso sexual se da cuando un adulto muestra sus partes íntimas a un niño, niña o adolescente.

El maltrato o abuso sexual puede realizarse persuadiendo o forzando la voluntad del niño o niña. La persecución se da a través del engaño, involucrando al niño, niña o adolescente en actos sexuales que no tienen la capacidad de dar o negar su consentimiento.

¿Cómo determinar si un niño o una niña o un adolescente es víctima de maltrato físico o de abuso sexual? muchas veces, las lesiones resultantes del maltrato físico y del

abuso sexual, se puede ver a simple vista, pero también hay situaciones en las que las lesiones no pueden verse porque fueron hechas en partes del cuerpo que no se ven, por ejemplo, en el estómago o espalda.

Es por esa razón que se deben de tener presente indicios o señales que muestran si un niño, niña o adolescente ha sido víctima de maltrato o abusos sexual.

d. Consecuencia o resultado del maltrato infantil

El maltrato psicológico genera diversos problemas en los niños, niñas y adolescentes, entre los principales tenemos, daños físicos, problemas de aprendizaje, comportamientos violentos, agresiones o tímidos, comportamiento destructivo o autodestructivo, problemas con el sueño, baja autoestima, depresión, apatía, tendencia suicida, sometimiento a abusos.

Los daños físicos: los niños, niñas y adolescentes maltratados pueden mostrar un mal estado de salud general, retraso en el crecimiento, deficiente nutrición, daños neurológicos, lesiones leves, lesiones graves e incluso la muerte.

Disminución de la autoestima: los niños, niñas o adolescentes, se desarrollan con baja aceptación y valoración de si mismos, con consentimiento de la inferioridad y sintiéndose profundamente incapaces de realizar acciones en su vida escolar, con sus amigos y con otros adultos.

e. Confusión de sus afectos

Los niños, niñas y adolescentes maltratados viven sentimientos contradictorios, es decir que existe confusión en su mente, puesto que no comprenden por qué las

personas que ellos quieren y de las que esperan atención, cuidados y cariño los maltratos y son agresivos o les hacen daño.

Es por ello que, las víctimas de maltrato infantil comienzan a expresar sentimientos mezclados de odio, rencor, cariño y pena con respecto a sus agresores.

Muchos de estos niños o adolescentes maltratados han aceptado totalmente lo que para ellos es un hecho de la vida: que el amor surge mezclado con ira, críticas, exigencias y castigos.

f. Dificultades para relacionarse

Los niños, niñas o adolescentes viven con temor permanente a ser maltratados, esto dificulta sus relaciones con los adultos y con otros niños u otras niñas. Los niños, niñas y adolescentes afectados pueden mostrarse tímidos, retraídos y pueden aislarse de manera violenta y agresiva repitiendo el modelo con el cual son tratados cotidianamente.

La dificultad que sienten los niños o adolescentes para superar su desconfianza se revela generalmente por el modo tan rápido que tienen de aceptar sus frustraciones como confirmación de las desilusiones que constantemente esperan con frecuencia interpretan de un modo equivocado algo que tal vez es en beneficio suyo.

Los niños o adolescentes maltratados o gravemente descuidados están muy mal preparados para adaptarse a un ambiente distinto de aquel al cual ha ido adaptando con gran esfuerzo durante su vida. Es muy poco probable que los padres que han

dañado al niño hayan estimulado su desarrollo intelectual o fomentado en él motivaciones positivas.

g. Trastornos en su identidad

Los niños, niñas o adolescentes maltratados suelen pensar que son la causa del nerviosismo o la violencia de su padre, madre o de la persona responsable de su cuidado. Como consecuencia de esto, pueden terminar justificando el maltrato que reciben y, cuando son personas adultas se someten a tratos violentos sin tener la capacidad de defenderse, o serán adultos que se relacionan de manera violenta con otras personas a las que consideran más vulnerables.

Estos niños, niñas o adolescentes no aprenden a comunicarse y suelen tener problemas escolares como resultado directo de ello.

Un niño, niña o adolescente puede pensar que pasará desapercibido si evita con la mirada el contacto de los demás.

Muchos de estos niños, niñas o adolescentes sufren de depresión que se puede manifestar en la forma de aislamiento o agresión a los demás.

h. Problemas de aprendizaje

Los niños, niñas o adolescentes maltratados presentan problemas de atención, concentración y retención de lo que se les enseña en la escuela. No desarrollan

plenamente su lenguaje, siguen con dificultad las indicaciones de los profesores o profesoras y no se sienten motivados para participar en clase.¹⁷

Este tema es de mucha importancia para nuestra investigación, ya que en el capítulo siguiente se dará a conocer la situación en la que vive un niño (a) del centro de orientación femenino, para lo cual se hizo mención de este tema, refiriéndonos al niño o niña como víctima, de una forma general, y al darnos cuenta que un niño puede sufrir muchas violaciones a sus derechos ya sea por un familiar o por un desconocido, resulta preocupante el hecho de que un niño se encuentre viviendo en una prisión.

El maltrato físico o psicológico viene dándose en nuestra sociedad desde años atrás, ya que como se mencionaba en párrafos anteriores, el autor hace mención a que un niño muchas veces no cuenta los abusos que puede estar sufriendo, abusos que como comprendemos para un niño es difícil decirlo, y más aun si se trata de un menor de cuatro años que no tiene noción de lo que le pueda estar haciendo el agresor, es por ello que se plasmo en este capítulo lo referente al abuso del menor ya que nuestra investigación trata sobre los niños de esta prisión, en la que los niños (a) que allí viven son menores de cuatro años, y pueden sufrir un determinado abuso, ya sea en el tiempo en que ellos viven en este lugar, o cuando son expulsados de la prisión.

Lo que ocurre durante los primeros años de vida de un ser humano es fundamental tanto para su bienestar inmediato como para su futuro. De esta manera, si un niño recibe una atención adecuada durante su desarrollo intrauterino y en la primera infancia

¹⁷ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Reflexión sobre la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil.** Pág. 15.

en aspectos tales como salud, nutrición, afecto, estimulación y aprendizaje –entre otros- probablemente crecerá sano y tendrá un desarrollo armonioso.

Los primeros años de vida constituyen la etapa más importante del ser humano, caracterizada por el rápido crecimiento físico, mental, social y emocional; es por esta razón que se requiere una atención especial para brindarles las mayores oportunidades de alcanzar su desarrollo.

Parece lógico entonces que estos niños deberían tener el derecho a desarrollarse adecuadamente y que ello implica necesariamente vivir en su hogar acompañado de su madre.

Al mismo tiempo, debe señalarse que la cárcel está construida con una concepción androcéntrica; es decir, el sistema penitenciario –sus normas, prácticas, roles y representaciones- se ha elaborado por hombres y para hombres. Por ello, no existe una política criminal diferenciada para las mujeres privadas de libertad con el aliciente de que se encubren sus problemas, conflictos y necesidades detrás de una pretendida “igualdad”.

Ello no significa que a los hombres detenidos los afecten problemas diferentes que los que aquejan a las mujeres encarceladas (violencia, mala alimentación, hacinamiento, etc.), sino que a los conflictos que puedan tener tanto hombres como mujeres en el encierro, se suman los propios de la condición de género.

En efecto el alojamiento de una madre en una institución penitenciaria provoca situaciones de mayor angustia que en el hombre, dado la concepción familiar que la



rodea, el hecho de ausentarse de su hogar y la especialidad situación que se genera en torno al cuidado de sus hijos, tanto en la cárcel, como fuera de ésta.

Las madres encarceladas en general se sienten que son malas madres ya que creen haber abandonado a sus hijos, sintiendo que su ausencia dañará en forma irreversible su desarrollo. Por ello, la detención de una madre inexorablemente implica el castigo a sus hijos dado que la relación madre-hijo permanece con la madre en la cárcel, se encuentra preso como ella, y si no, sufre a diario la pérdida de la madre.

Es importante conocer el grado de escolaridad del sector infantil del Centro, por ser un factor determinante en el futuro que les toque enfrentar, lo cual refleja la necesidad de brindar a este sector el espacio necesario para poder superarse.

En lo que se refiere a los niños que están con su madre, dentro del Centro no hay escolaridad alguna, por no contar con la edad necesaria para poder estudiar y porque no hay escuela dentro del mismo Centro.



CAPÍTULO IV

4. Situación actual de los niños que residen dentro del Centro de Orientación

Femenino (COF) de Fraijanes

Las mujeres que llegan al COF son recluidas en una de las casas hogares. Parte de la decisión de cuál casa hogar habitará, dependerá de si está acompañada de sus hijos e hijas.

Las mujeres que por la tardanza del proceso cumplen el tiempo de su condena en los centros de detención, deben trasladarse al COF para que les den la ejecutoria del cumplimiento o para gozar de los beneficios de la Ley de Redención de Penas por Trabajo y Educación.

El viceministro de Gobernación, Axel Romero, realizó una visita al Centro de Orientación Femenina (COF), para supervisar que se esté dando cumplimiento al modelo institucional de atención a la niñez y adolescencia, hijos de privadas de libertad.

“Estamos verificando cual es la condición de las privadas de libertad, específicamente de las que viven con sus hijos, para identificar cual es la situación en la que se encuentran y ver de qué forma se puede colaborar para que su estadía sea digna”, dijo el funcionario.

Agregó que este tipo de recorridos forman parte de un compromiso adquirido por el Ministerio de Gobernación (Mingob), a través del Acuerdo Ministerial 64-2016, en el cual se establece que la cartera del Interior debe velar por el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes vinculados a personas privadas de libertad.



Romero resaltó que para la implementación de este protocolo que entró en funcionamiento el 14 de enero del año 2016, se trabaja por medio de cuatro mesas interinstitucionales que se reúnen una vez al mes.

Detalló que una de estas mesas es la interdisciplinaria que se enfoca en la atención a las privadas de libertad y sus hijos menores de 4 años.

El COF, ubicado en el Complejo Carcelario Fraijanes, es un centro de cumplimiento de condena que tiene capacidad para un máximo de 200 mujeres, pero actualmente permanecen reclusas 693.

En una de las áreas viven 26 menores de 4 años de edad junto a sus madres que ya fueron condenadas y este protocolo se realizó con la intención de cambiar la situación de estas niñas y niños para procurar que vivan en un lugar digno.

Apoyo de la sociedad civil

El funcionario indicó que en este proceso es muy importante el aporte que ha dado Colectivo Artesana en varios puntos, como el seguimiento a la implementación del protocolo, y hacer el análisis de los menores que viven con sus madres en las cárceles del país.

Además, un censo de los hijos e hijas vinculados a privados y privadas de libertad, debido a que hay muchas dificultades en cuanto a la identidad de los menores de edad.

Estas visitas se realizan con la intención de conocer la realidad del sistema carcelario debido a que el Tercer Viceministerio es el ente encargado de la rehabilitación como prevención terciaria, atención a la víctima y el victimario.



4.1. ¿Qué es el COF?

Este Centro fue inaugurado el 13 de junio de 1978, para recluir en el a las mujeres de toda Guatemala para el cumplimiento de condenas de privación de libertad.

a. Historia

El Centro de Orientación Femenino fue construido durante el gobierno de Kjell Eugenio Laugerud García. Inicialmente estuvo a cargo por la congregación de las Religiosas del Buen pastor. En 1982 por disposición gubernamental, la administración fue dada a autoridades laicas.

Actualmente el centro está bajo el cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, dependencia del Ministerio de Gobernación.

b. Ubicación

Está ubicado en la Finca Pavón, del municipio de Fraijanes departamento de Guatemala, aproximadamente a 20 kilómetros de la ciudad capital.

Las instalaciones son amplias y ventiladas, rodeadas de vegetación. Están compuestas de seis casas hogares con dos dormitorios para las internas, un dormitorio para la vigilante, celadora o auxiliar del hogar y un local para maquila, locales para escuela formal, cancha de baloncesto, salón para guardería, oficinas administrativas, instalaciones con servicios para el personal administrativo y de vigilancia (que fuere anteriormente la casa de la comunidad religiosa), talleres, áreas para cultivo y áreas verdes que separan las casas-hogares.



Cada casa hogar está equipada para que las internas elaboren sus alimentos y realicen la limpieza de la ropa.

Varias de ellas tienen allí a sus hijas (os) menores de siete años, con un promedio de 17 niñas y niños. Algunas internas tienen con ellas hasta tres hijos (as).

Según las estadísticas del Sistema Penitenciario un promedio de 30 a 50 bebés nace anualmente en el COF aun cuando existe un reglamento interno que hace la observación y/o recomendación que utilicen protección durante sus visitas conyugales, para evitar enfermedades y embarazos.

Solo en lo que va del año han nacido 19 bebés y por el momento (hasta que no cumplan cuatro años) permanecen con sus madres quienes intentan ofrecerles un hogar; un hogar custodiado por una cerca eléctrica, rodeada de alambre de púas de resguarda a 235 mujeres que cumplen condenas por diversos delitos.

c. Objetivo

El COF está destinada para albergar aquellas personas con sentencia debidamente ejecutoriadas que tengan que cumplir una pena de prisión y aquellas otras que por la duración y naturaleza del proceso que se les tramite, deban permanecer recluidas por más de seis meses.

Uno de los objetivos del COF es la educación social de las internas, prepararlas para el trabajo y la capacitación para la reincorporación a la vida social.



En el COF se imparte la carrera de Bachillerato en Ciencias y letras por Madurez, mediante el cual las mujeres que están reclusas pueden aprovechar el tiempo de condena.

4.2. Futuro sombrío

Los bebés tendrán que ser apartados de sus madres para ser trasladados al Centro de Atención y Desarrollo Integral (CADI).

El CADI, funciona como guardería dentro del Centro de Orientación Femenino, donde los menores son atendidos, desde los seis meses hasta los cuatro años, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, por una maestra, una trabajadora social y dos madres cuidadoras que velan por los pequeños mientras sus madres laboran en diversas actividades dentro del panel.

Es difícil esta acción, pero las madres comprenden que es un bien para los niños y que esto no es un buen lugar para que crezcan, además esto lo manda la ley del Sistema Penitenciario, son algunas manifestaciones de maestra y trabajadora social del CADI.

Las reclusas no se quejan del trato que reciben por su condición de mujeres embarazadas: Su control prenatal es normal, no hay discriminación, y a la hora de dar a luz, salen custodiadas por guardias penitenciarios hacia un hospital público, luego retornan con lo que llaman el regalo de Dios.

Los niños que viven en las cárceles con sus madres, en particular desde la perspectiva de los derechos de los niños y las niñas, son poco atendidos, por ejemplo, a:

- Que tanto se toman en cuenta los derechos de los niños al sentenciar a una madre;



- Cómo se toman las decisiones sobre si los bebés y niños pequeños deben acompañar o no a su madre en la prisión (o en detención preventiva;
- El impacto que la prisión tiene en el niño;
- Las instalaciones que deben proporcionarse;
- Como se deberá manejar cualquier separación posterior entre el niño y su madre, y
- Alternativas sin privación de la libertad y diferentes formas de prisión que apoyen la maternidad y el desarrollo del niño.

Actualmente a manera de rutina, el Comité de los Derechos del Niño solicita a los Estados que en su informe incluyan información sobre este tema. En vista de esto y tomando en cuenta los comentarios recibidos sobre las pautas, se mantiene la esperanza de que habrá interés en desarrollar aún más las pautas para que los Estados las apliquen.

De acuerdo con el Sistema Penitenciario, solo el Centro de Orientación Femenino (COF) cuenta con área específica para que las madres de familia permanezcan junto a sus hijos.

Hay un área que será mejorada no solo en espacios, sino que genera otros aspectos de prevención en el tema de crecimiento sano y de la perspectiva psicológica y cognitiva del infante, es por eso que, el COF tiene el desarrollo de un proyecto en Sejust que efectúa esta readecuación.

4.3. Ley humana

El Artículo 52 de la Ley del Sistema Penitenciario, indica que los Centros de Detención para Mujeres deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, debe contar con condiciones que permitan a las reclusas vivir con sus hijos hasta que estos cumplan cuatro años, el Estado está obligado a dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guarderías infantiles que deben ser atendidos por personal autorizado.

La normativa establece que la Secretaría de Obras de la Esposa del Presidente (SOSEP) creará los Centros de Abrigo y velará por la educación de los hijos de madres reclusas, hasta los cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos y deberá tener las condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

El protocolo interno que data desde 2006, establece la separación de los hijos y sus progenitoras, este proceso psicopedagógico inicia desde los tres años y medio de edad de los niños.

a. Un dulce engaño

La ayuda psicológica es un apoyo que reciben las reclusas madres dos veces a la semana y cinco meses antes de la separación, se realiza la denominada Terapia de Rompimiento, donde se le habla al menor sobre la situación y a la madre se le hace ver que es para bien de su hijo.



Cuando la madre debe permanecer en el penal por un tiempo indefinido y el niño o la niña ya es mayor de tres años, es importante:

- Preparar al niño o a la niña para la futura separación. Con el niño trabajar el tema de la separación a través de juegos, escenas, títeres, cuentos análogos, hasta que vayan asimilando.

Los profesionales en el penal preparan a la madre brindándole orientación psicológica y social. De la misma manera se debería solicitar a los profesionales del Centro Penitenciarios orientación a los padres sustitutos.

- Hablarle de la situación poco tiempo antes de la separación.

- Ubicar previamente el lugar donde el niño o niña permanecerá.

- Realizar salidas previas con el fin de que el niño o la niña se aclimate al nuevo hogar.

- Llevarlo con una persona con la que el niño o la niña tenga ya un vínculo afectivo importante.

- Es importante hablarle con la verdad al niño o la niña, a pesar de que le cause llanto. Siempre es más saludable la verdad que la mentira. Es la verdad la que genera confianza en los demás.



4.4. Casos especiales

Cuando no hay familiares que reclamen a los pequeños, estos son llevados a una Casa Hogar, donde permanecen hasta los 18 años, y se puede acordar con la madre una visita mensual al reclusorio. Con la condición de que no podrá ser adoptado, en caso de que la madre salga y pueda reclamarlo, o aparezca algún pariente que pueda hacerse cargo de él.

Previo a dar los niños a los familiares una trabajadora social realiza los estudios correspondientes para evaluar la situación para garantizar el bienestar de los niños y niñas.

Aun estando tras las rejas los menores tienen una convivencia casi normal, salen una vez al mes al zoológico, u otro lugar en excursiones para que se adapten a la vida que les espera después de los cuatro años.

Algunas madres pueden optar por dar a sus bebés a parejas o familiares al momento de nacer, o después del tiempo de lactancia, pero el 97% de ellas decide quedarse con sus bebés hasta la edad que estipula la Ley del Sistema Penitenciario, es decir a los cuatro años.

El COF alberga a mujeres de diferentes nacionalidades: guatemaltecas, salvadoreñas, hondureñas, costarricenses, colombianas y el procedimiento es exactamente el mismo sin ningún tipo de distinción.

Durante las condenas las mujeres tienen opción a estudiar desde primaria hasta diversificado, además de trabajar en las dos maquilas de ropa que existen dentro del



centro, así como en una empacadora, trabajo con el cual puedan ahorrar y mantener a sus hijos cuando salgan.

La SOSEP apoya con la alimentación de los niños y entidades cristianas colaboran con donaciones de vestuario, los niños y niñas llevan un historial médico donde se le proporciona vacunas y cuidados.

Las madres reclusas hicieron un nuevo llamado al gobierno para que agilicen el procedimiento de utilizar brazaletes a privados de libertad que tienen condenas por delitos menores, para poder optar a estar en casa con sus hijos, verlos crecer y darles una educación para que no cometan los errores de sus progenitoras.

Los niños y niñas aprenden de la vida en una prisión junto a sus madres. La inocencia de los pequeños es tal que ni ellos mismos entienden que el único mundo que conocen no es el normal.

Debido a que su primer hogar ha sido la prisión, ellos aprenden a vivir con el mismo horario y las condiciones de sus madres. A las seis de la mañana las reclusas deben bañarse y sus hijos alistarlos para llevarlos a sus actividades al Centro Atención Infantil, que ha sido adaptada. Mientras tanto ellas se capacitan, ordenan, limpian o hacen otro tipo de actividades que el mismo centro carcelario les asigna.

Los niños no tienen más de cuatro años, y por lo regular aprenden a cuidarse solos.

El Colectivo Artesanas realizó un informe acerca de la situación de estos infantes. Entre el 29 de octubre y el 6 de diciembre de 2013 los pequeños fueron monitoreados. Se evidencia que los infantes carecen del nivel de educación que debería tener, incluso



cuando cumplen cinco años y son enviados a vivir con familiares u hogares adoptivos.

A ellos no se les da un seguimiento para reinsertarse a la sociedad. La mayoría ni siquiera están registrados en el Registro Nacional de las Personas (Renap).

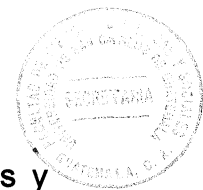
A continuación, mencionamos algunos de los Artículos del Reglamento para el Centro de Orientación Femenino, ya que es de mucha importancia dar a conocer los reglamentos por los cuales se rige esta cárcel, en relación a las madres de los menores que allí habitan.

b. Acuerdo Gubernativo No. 8-79

Artículo 1º-. “El Centro de Orientación Femenino (COF) está destinado para albergar a aquellas personas con sentencia debidamente ejecutoriada que tengan que cumplir pena de prisión y aquellas otras que por la duración y naturaleza del proceso que se les tramita, deban permanecer recluidas por más de ciento ochenta días (6 meses). A estas últimas se les albergará en casa hogares distintas para el cumplimiento de las condenas, con las cuales habrá la debida separación”.

Artículo 2º-. “El COF perseguirá fundamentalmente la educación social de las internas, su preparación para el trabajo y la capacitación para su incorporación a la vida social”.

Artículo 3º-. “El COF está organizado, en lo que a las internas se refiere, en cinco casas hogares con capacidad para veinticuatro personas cada una, además de la orientadora y una auxiliar”.



Artículo 4º- “La casa maternal (guardería), con una capacidad para doce internas y treinta menores, está a cargo de personas de la Dirección de bienestar Infantil y familiar” .

Estos artículos los hemos mencionado, ya que hacen mención específicamente de los hogares en que se encuentran divididas las internas de este centro, siendo una de ellas el hogar maternal en el cual viven las mujeres embarazadas, y las madres de niños menores de cuatro años.

Asimismo, hacemos mención del Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y cumplimiento de condena a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

c. Acuerdo Ministerial Número 1604-2006

Artículo 56.- “Embarazo. Las internas que se encuentren en estado de gravidez recibirán el control y tratamiento adecuado, evitándoseles que realicen actividades impropias de su estado”.

Artículo 57.- “Cuidado de los niños. Las reclusas que den a luz durante su estancia en la granja tienen derecho a que sus hijos permanezcan a su lado hasta la edad que determine la Ley del Régimen Penitenciario. Igual derecho les asiste a las reclusas que ingresen estando en periodo de lactancia, o que sus hijos sean menores de cuatro años y no cuenten con familiares o amigos que se les cuiden.

Las actas de nacimientos de los niños nacidos en la Granja señalaran como residencia, la del padre, o en su defecto, la que tenía la madre antes de su internamiento”.



Artículo 58. "Desarrollo Integral. Los hijos de las reclusas que viven en ellas dentro de la Granja tienen derecho a recibir alimentación, salud, educación, y todo lo necesario que garantice su desarrollo integral, a título gratuito, ya que en su caso, se gestione en instituciones públicas y la prestación de los servicios que la Granja no pueda proporcionarles.

Las reclusas que lo desean podrán recibir para sí, o para sus menores hijos, en los casos previstos, atención médica particular, a su costa, quienes deberán brindarle en conjunto con la coordinación de Salud Integral de la Dirección General y de la Granja.

Las Unidades de Trabajo Social, Psicología, Educativo-Laboral y Salud Integral elaborarán programas especiales para los hijos de las internas, a fin de coadyuvar a su óptimo desarrollo físico y mental, así como a fomentar los valores familiares en ellos. Será el Equipo Multidisciplinario el encargado de fomentar las relaciones entre madre e hijo mismas que deben ser acordes al tratamiento a que la interna se encuentre sujeta".

Artículo 59.- "Guardería y Biblioteca. Dentro de las Granjas de Mujeres, habrá un área que será destinada a guardería la cual estará bajo la dirección, organización y vigilancia de la Trabajadora Social de la misma; en dicha área habrá niñeras para atender y cuidar a los hijos de las reclusas que habitan la granja con las mismas. Asimismo, podrá establecerse dentro de las granjas, un área de juegos infantiles y de recreación para los hijos de las reclusas, existirá además una biblioteca infantil en la que las propias madres, en coordinación con el personal de la unidad respectiva, podrán instruir a sus hijos en la lectura".



Artículo 60.- “Menores en el exterior, con mal trato. Si alguna reclusa se ve afectada emocionalmente y ello interfiere con su tratamiento en razón del maltrato o abandono en que se encuentran sus menores hijos en el exterior, la Dirección General a solicitud de la Trabajadora Social y de la propia interna, con visto bueno del Equipo Multidisciplinario podrá gestionar ante las instancias que correspondan la atención a dichos menores”.

En casos excepcionales, a juicio del Equipo Multidisciplinario, podrán autorizarse la comunicación entre internos de distinta categoría, cuando sea aconsejable su comunicación desde el punto de vistas del tratamiento.

El propósito de esta investigación desde un principio, ha sido conocer los derechos con los que cuentan los menores, hijos de las reclusas de este centro, ya que, como todo niño, es un ser indefenso necesitado de toda la protección, máxime si vive en un lugar como este.

El centro de orientación femenino del municipio de Fraijanes cuenta con 157 mujeres condenadas a la fecha, que se encuentran divididas por hogares, siendo estos el A, B, C, D, y E.

Además de los hogares que mencionamos, en el COF también existe un hogar llamado Maternal, en donde actualmente viven ocho, y diez niños menores de cuatro años.

Estos niños asisten de lunes a viernes en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, a un lugar llamado comunitario, que se encuentra ubicado al lado de las oficinas del Equipo Multidisciplinario, en donde les brindan educación, ya que se cuenta con una maestra capacitada para educar a niños de esta edad, y dos mujeres a las cuales



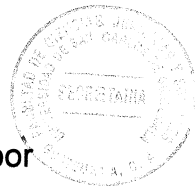
se les llama madres cuidadoras, ellas se encargan de la preparación de los alimentos de los niños, ya que se les brinda el desayuno, almuerzo y refacción.

En este comunitario los niños cuentan con un área de juego y uno que utilizan para dormir, ya que existen varias cunas para este propósito, considerando que son menores que todavía necesitan descansar en determinada hora del día.

Al realizar la respectiva investigación se pudo constatar que este lugar llamado comunitario cuenta con lo necesario para cuidar a los niños y brindarle los cuidados que ellos merecen, sin embargo a pesar de estos cuidados que se les da a los menores, no se puede olvidar que ellos viven en una prisión con personas que han cometido toda clase de delitos, entre ellos podemos mencionar abusos deshonestos, que en su momento fueron condenados con esta denominación, y que como se pudo comprobar existen en esta prisión, incluso un par de ellas son madres de estos menores.

La mencionada cárcel, cuenta con un médico que se encarga de la salud de la población reclusa por lo que si un menor se encuentra enfermo este también tiene la obligación de velar por su salud, pero cabe destacar que en una prisión el medicamento con el que cuenta este profesional es muy limitado.

No se puede asegurar que todas las mujeres, de esta cárcel no cuidan como se debe a sus hijos, ya que algunas madres hacen lo posible por ganar dinero dentro de prisión y quieren superarse a pesar de las limitantes con las que cuentan; sin embargo si se tuviera un poco de consideración, hacia sus menores hijos no los traerían a un lugar como este; ya que, aunque un niño tuviera todas las comodidades posibles en este



lugar, este puede sufrir muchos abusos ya sea por parte de sus progenitoras, o por parte de otras internas, ya que durante el día los niños permanecen con las madres cuidadoras, pero durante la noche y fines de semana estos están al cuidado de sus madres, esta situación no se puede controlar, y no se puede garantizar que en este lapso, ellos estén bien atendidos, o que no se les maltrate de alguna forma.

Un niño que es traído a vivir a una prisión, se le está privando su libertad, que prácticamente, también es encarcelado durante cuatro años, ya que es el tiempo como lo indicamos en el cual el permanece encerrado, sin tener culpa alguna.

En las entrevistas llevadas a cabo, al personal encargado del cuidado de los menores, se pudo constatar que algunos niños actúan diferentes a todos los demás, ya que; como indicamos en esta prisión hay madres con delitos que pueden representar un riesgo a los menores, así también madres que tienden al lesbianismo y que, a pesar de tener a sus niños con ellas, no les interesa actuar de una forma inmoral delante de estos. Estas actitudes que han presentado los menores, no cabe duda que, se debe a lo que observan constantemente, nosotros consideramos que a pesar de que se considera por estudiosos de la materia que un niño tiene memoria desde los cinco años y que, lo que suceda anterior a esta edad no lo va a recordar, salvo que ocurra un momento muy traumatizante en su vida que no pueda olvidar, entonces; si lo recordaría a lo largo de su vida.

En el momento que el niño es separado de su madre, es traumatizante, ya que no existe una preparación adecuada antes de que el niño es separado de su madre, siendo que este una vez cumple la edad establecida de acuerdo a las reglas internas

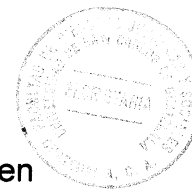


del centro, son separados sin previo aviso. Esto a mi criterio, puede ser un momento traumatizante para un niño de esta edad.

Después de que un niño es separado de su madre al cumplir la edad indicada, es llevado con un familiar, sin embargo cuando este carece de dichos familiares en el exterior, los encargados de su cuidado serian la Procuraduría General de la Nación, quienes los ubican en casas hogares, junto a niños que esta institución a rescatado, estos niños pueden ser adoptados si la Procuraduría le consigue una familia que cuenta con los requisitos que la ley indica, aun sin consentimiento de la madre, ya que esta pueda ser que tenga, por ejemplo: una condena de treinta años, o bien podría ser de más, dependiendo la gravedad del delito.

Es preocupante que las autoridades encargadas de velar por los derechos de los niños no tomen en cuenta que una prisión no es lugar para que ellos vivan, a pesar de tener todos los servicios necesarios para su subsistencia, ya que debiera de prohibirse que en una cárcel viva un niño, por su propia seguridad física y mental.

Se considera que un centro carcelario no es apto para que un niño habite, ya que no se puede vigilar el cuidado total del menor, por lo que debe de buscarse una pronta solución, para evitar incluso que algunos de estos niños puedan ser futuros delincuentes, ya que en base a lo estudiado, se pudo constatar que si bien es cierto en párrafos anteriores se indico que no se puede tachar a todas las mujeres como malas madres, también podemos decir que existen otras, que es evidente que no tienen rehabilitación, y que a pesar de que ellas mismas saben esto, todavía buscan un padre para sus hijos, que también se encuentra en prisión, por lo que no se puede esperar un



futuro brillante de estos menores, puesto que, aunque sean cuidados por familiares en el exterior al momento de salir de prisión, o bien por sus madres que ya están prontas a salir de la cárcel, se sabe que estas no cuentan con recursos económicos suficientes para mantener de una forma digna a sus hijos.

Se vuelve a recalcar la misma situación si las entidades encargadas de velar por que a un niño se le respeten sus derechos, aparte, buscar una solución con respecto a que se prohíba que un menor viva en estos lugares, también; para aquellos que actualmente habitan este centro, y que están prontos a salir de prisión, las autoridades a cargo deberían de continuar su vigilancia, para que no se violen sus derechos después de salir de prisión, con ello se lograría evitar que un niño con familias de este tipo se aprovechen a temprana edad y se les ponga incluso a trabajar para que el mismo busque su sustento diario. Ya que esta es la realidad de un niño, con una madre o un padre delincuente.

En uno de los capítulos que conforma esta investigación se hizo mención de los Organismos encargados de la Protección de la Niñez y la Adolescencia, es de nuestro conocimiento que en el Centro de Orientación Femenino (C.O.F) las únicas autoridades encaradas del apoyo a los niños es la SOSEP y la Dirección General del Sistema Penitenciario, entonces en donde quedan las otras entidades que se jactan de velar por los derechos de toda la población, es evidente que también de parte de ellos se tiene en el olvido a los niños en esta situación, y que hasta la fecha no han hecho nada para subsanar este problema.



CONCLUSIONES

1. En el Centro de Orientación Femenino no existe vigilancia plena, por parte de las Instituciones encargadas de velar por los derechos de los niños, para evitar que pueda darse un maltrato físico o psicológico a los menores que viven en este lugar con sus madres; lo que es una agravante a la integridad del menor puesto que no está exento al peligro sexual dentro del centro.
2. En el Centro de Orientación Femenino se ha observado que, muchas mujeres tienden al lesbianismo, y actualmente ya no les interesa ocultar su tendencia; por lo que viene a perjudicar la educación del menor, tanto psicológica como física, pues él no tiene la capacidad de saber qué es lo correcto e incorrecto y al salir al exterior no hace diferencia, pues para él es normal ver parejas del mismo sexo.
3. En toda cárcel se puede dar varios riesgos, entre ellos: el que ocurra un motín dentro de la prisión, o que constantemente se agredan las reclusas, situación que provoca que el niño que allí vive, pueda resultar dañado en su integridad física o, peor, crear en él, la agresividad que se refleja cuando sale del centro a vivir una vida fuera del lugar donde ha crecido.



4. Las mujeres privadas de libertad no toman conciencia del daño que se le puede provocar al niño que nace en una cárcel o que es llevado por estar en período de lactancia; ya que, a pesar de saber que tienen una condena en que probablemente saldrán siendo ancianas, o que no tienen familiares que lo esperen al salir de prisión, que las ayude con el cuidado de sus hijos, cuando estos salen de prisión.

5. Los jueces de ejecución autorizan a las reclusas del C.O.F para que puedan visitar a sus esposos; sin embargo, hay ocasiones que ni siquiera conocen a quienes van a ver, por lo que ignoran la peligrosidad de la persona con la que van a iniciar un vínculo amoroso, y probablemente a concebir un niño, el cual tiene que venir y pagar una culpa que no le corresponde, por la falta de conciencia de sus padres.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que, las instituciones que en Guatemala funcionan para resguardar los derechos de la población, incluyendo los niños, presten atención en los menores que viven en una prisión durante los cuatro años que establece el reglamento interno; asimismo, deberían continuar con esta vigilancia, después de que el niño sale de la cárcel, para evitar una posible violación a sus derechos, como sucede actualmente en la realidad guatemalteca.
2. Es oportuno que la directora del C.O.F. prohíba a otras reclusas ingresar al lugar denominado hogar maternal, máxime si se trata de mujeres que tienden al lesbianismo, para evitar que los niños vean estas actitudes inmorales; asimismo que dentro de este hogar se tenga más vigilancia por parte de las autoridades del centro, para evitar que, durante la noche o fines de semana se pueda dañar al menor, ya sea física o mentalmente.
3. En el Centro de Orientación Femenino debe crearse un reglamento interno, en el cual se prohíba tener a los hijos de las reclusas en prisión, ya que no es un lugar seguro para que un niño viva y debería de aplicarse un método anticonceptivo eficaz a las mujeres reclusas de este centro, para evitar que cuando ellas tengan derecho a la visita conyugal, queden embarazadas y traigan un niño, a un ambiente hostil.



4. Los jueces de ejecución deben tener comunicación con la Directora del Centro de Orientación Femenino, en Fraijanes, para controlar las salidas de las reclusas que tienen como fin, iniciar una relación con un reo de otro centro carcelario; ya que si se sigue permitiendo esta situación, no se puede esperar que los niños de estas mujeres tengan un futuro digno, puesto que la mayoría de ellas no cuenta con los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de los menores ni dentro y mucho menos fuera de prisión.

5. Que se instale una mesa de diálogo con el Ministerio de Educación, por medio de la Directora del Centro de Orientación Femenino, en Fraijanes, con esto se pretende discutir la manera en que los hijos de las reclusas del C.O.F. tengan la oportunidad de ingresar al sistema educativo y apoyarles con su inscripción en el Registro Nacional de la Personas. Estos pequeños tienen la desventaja de que la madre se encuentra en el cumplimiento de una sentencia y que la mayoría de veces ningún otro familiar puede cubrir el rol de una madre.



BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **La niñez y la adolescencia en conflictos con la ley penal.** Colombia: 1er edición, Editorial Forum Pacis, 1992.

GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. **Diccionario pequeño Larousse ilustrado.** México D.F: 17ª. Edición, Editorial Larousse, 1993.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología.** Buenos Aires, Argentina: 3ª. Edición, Editorial Heliasta S.R.L, 1986.

Hhttp://argentina.indymedia.org/news/2009/04/667008.php. (Consulta 26 de noviembre de 2009)

Hhttp: Revista hablemos/amor incondicional desde prisión. (Consulta 26 de noviembre de 2009)

Hhttp://www.argenpress.info. (Consulta 26 de noviembre de 2009)

Hhttp://www.psicología del niños.com. (Consulta 26 de noviembre de 2009)

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Reflexión sobre la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil.** Guatemala: (s.e), 2007.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso de planeación de la investigación científica,** Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1964

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Madrid, España: 21ª. Edición, Editorial Unigraf, 1994.

UNICEF. **Los derechos humanos de la niñez.** (s.e), Guatemala: Ediciones Superiores, 2003.

UNICEF. **Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** (s.e), Guatemala: Ediciones Superiores, 2004.



UNICEF. Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías. (s.e), Guatemala: Ediciones Superiores, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Carta Internacional de Derechos Humanos. Declaración de los Derechos del Niño, 1924

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Declaración de los Derechos del Niño. Declaración de Ginebra, 1924.

Convención sobre los Derechos del Niño. Unicef, Unidos por la Infancia, 1946-2006

Declaración de Ginebra de 1924. V Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Declaración Universal, resolución 1386 XIV.

Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Número 27-2003.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006.

Reglamento para el Centro de Orientación Femenino. Acuerdo Gubernativo Número 8-79.

Reglamento interno de las Granjas Modelos de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Acuerdo Ministerial Número 1604-2006.